

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha estimado necesaria la autorizacion prévia para procesar á D. Serafin Rodriguez, Teniente Alcalde de Dúdar, contra el proveido en que la Autoridad judicial ha declarado innecesario aquel requisito; y del cual resulta:

Que en la tarde del 24 de Junio del año último promovióse un altercado en el lugar de Dúdar entre varios vecinos del mismo y otros del inmediato de Quéntar; y habiendo tomado incremento la disputa con motivo de las amenazas y recriminaciones que recíprocamente se dirigian ámbos grupos, el Teniente Alcalde D. Serafin Rodriguez trató de restablecer el orden, intimando á los de Quéntar que desalojasen el pueblo:

Que viéndose el Teniente Alcalde desobedecido, pidió auxilio á dos guardas armados con escopetas y á varios Regidores del Ayuntamiento, con los cuales se propuso dispersar á los de Quéntar, que se pusieron en huida, no sin acantonarse en la puerta de la iglesia, que está en un extremo del lugar de Dúdar:

Que desde allí arrojaron piedras los de Quéntar á los de Dúdar, disparándose además por una y otra parte algunos tiros; pero, por último, los de Quéntar se retiraron en dispersion, siendo perseguidos algun trecho por el Teniente Alcalde y los que le acompañaban:

Que al volverse estos á Dúdar, vió el Teniente Alcalde á Antonio Zea Sanchez, vecino de Quéntar, arrimado á las tapias del cementerio; y dirigiéndose á él inmediatamente, y sin mediar otras palabras que las de «toma, tú vas á pagar el pato,» el mismo Teniente Alcalde le causó una herida en el pecho, clavándole un cuchillo que llevaba:

Que con motivo de estos hechos, los Alcaldes de Dúdar y de Quéntar instruyeron simultáneamente diligencias sumarias, siendo de notar que en las actuaciones practicadas en Dúdar no apareció dato ni mencion alguna sobre la herida de Antonio Zea Sanchez, del cual solo se hace referencia para imputarle que en el desórden ocurrido primeramente en la plaza dió un bofetón al Teniente Alcalde Rodriguez:

Que acumulados ámbos sumarios en el Juzgado de primera instancia del Campillo de Granada, opinó el Promotor fiscal que debia solicitarse autorizacion para procesar al Teniente Alcalde por el delito de lesiones; pero el Juez, disintiendo de este dictámen, acordó continuar el procedimiento y dar aviso de ello al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que le pidiese la autorizacion, puesto que el delito imputado al Teniente Alcalde habia sido cometido al ejercer sus funciones gubernativas, con el objeto de restablecer el orden público que habia sido perturbado:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, quien en su nuevo dictámen opinó que la autorizacion era innecesaria, lo declaró así, en razon á que el hecho imputado constituye

una extralimitacion de facultades, y por lo tanto es de todo punto extraño á las atribuciones administrativas y gubernativas del Teniente Alcalde:

Que el Tribunal superior confirmó la providencia del Juzgado, aceptando sus propios fundamentos y añadiendo que los actos del Teniente Alcalde deberian entenderse ejecutados en el desempeño de funciones judiciales y no en el de las administrativas.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863, reformada en Octubre de 1866, segun el cual, corresponde al Gobernador de la provincia conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados de la Administracion civil y económica por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas.

Considerando:

1.º Que establecido el principio de la autorizacion prévia con el objeto de que la Administracion califique el uso ó el abuso que el agente administrativo haya hecho de sus atribuciones, no puede entenderse que solo por tratarse de un hecho notoriamente ilícito deja de ser aplicable la garantía de la autorizacion.

2.º Que el único criterio admisible para decidir si la garantía alcanza ó no al presunto culpado, consiste en determinar si el hecho, aunque ilícito al parecer, se ejecutó al tiempo de desempeñar funciones administrativas ó con ocasion de ellas.

3.º Que segun todas las circunstancias con que aparece perpetrado el hecho de que se hace cargo al Teniente Alcalde de Dúdar, no puede decirse que cuando este hirió á Antonio Zea ejerciese funciones públicas de ninguna clase para conservar el orden público, toda vez que, ya restablecida la tranquilidad con la dispersion de los alborotadores y el regreso pacífico del Teniente Alcalde, demuestra que todo habia concluido.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Valderrobres la autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Fuentespalda en 1854; y del cual resulta:

Que al fallar la Audiencia de Zaragoza una causa criminal seguida contra Miguel Cuartielles, vecino de Fuentespalda, sobre desacato, mandó sacar el tanto de culpa correspondiente para que se procediera en justicia acerca de varios abusos y fraudes que el procesado Cuartielles habia denunciado contra el Ayuntamiento de Fuentespalda con motivo de una corta de pinos verificada en un monte del comun:

Que de las diligencias sumarias que en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior instruyó el Juzgado de Valderrobres sobre los hechos imputados al Ayuntamiento de Fuentespalda, resultó: que dicha corporacion municipal, en sesion de 8 de Agosto de 1854, autorizó á D. Manuel Fortuño, vecino del mismo pueblo, para que se interesase en la subasta de 500 pinos de los montes del comun, concedidos al Ayuntamiento de orden superior; pero al propio tiempo impuso á Fortuño la condicion de que, verificado que fuese á su favor el remate, lo habia de ceder al Ayuntamiento:

Que hecho el remate en favor de Fortuño, revendió este los pinos á un tercero en mucha mayor cantidad, la cual fué recibiendo en varias partidas y épocas, entregándolas al Ayuntamiento segun lo convenido:

Que á pesar de las diligencias practicadas para averiguar si en efecto se concedió por la Superioridad la autorizacion para la corta, no se encontró el documento en que constase la expresada concesion, ni habia de ella más antecedentes que la referencia consignada en el acta de la sesion del Ayuntamiento de 8 de Agosto de 1854, y una nota encontrada en el Archivo del Gobierno de la provincia, en la cual se expresaba que en 22 de Noviembre de 1852 se habia dirigido oficio al Alcalde de Fuentespalda para que reprodujese el expediente de autorizacion para la corta de 500 pinos, á fin de acordar lo que procediera:

Que encontrando el Juez de primera instancia méritos bastantes para proceder contra la corporacion municipal en dicho año por los delitos de falsedad, malversacion y fraude, definidos en los artículos 226, 320 y 324 del Código penal, acordó, de conformidad con el Promotor Fiscal, pedir la autorizacion competente al Gobernador de la provincia de Teruel:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la falta del documento ó expediente donde conste haber sido el Ayuntamiento autorizado para beneficiar los 500 pinos no es circunstancia suficiente para deducir que la autorizacion no se otorgara; en que el Alcalde de aquella época, que como mejor enterado pudiera suministrar noticias sobre el particular, falleció en Julio de 1867; y por último, en que el convenio que el Ayuntamiento hizo con Fortuño para que rematase los pinos y se los cediese despues no tuvo otro objeto que hacer subir las pujas, en beneficio de los intereses municipales, puesto que aparece haberse invertido en los años siguientes el producto de los árboles subastados en cubrir obligaciones apremiantes del Municipio y en obras de pública utilidad.

Visto el art. 226 del Código penal, que enumera los casos en que se comete falsificacion de documentos públicos:

Visto el art. 320 del mismo Código, que castiga al empleado público que diera á los caudales ó efectos que administre una aplicacion pública diferente de aquella á que estuvieren destinados:

Visto el art. 324, que declara responsable al empleado público que directa ó indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo.

Considerando:

1.º Que las actuaciones instruidas hasta ahora contienen datos suficientes para presumir al Ayuntamiento de Fuentespalda en 1854 responsable del delito de falsificacion, toda vez que no se ha comprobado el hecho de haber obtenido autorizacion superior para subastar 500 pinos de los montes del comun é invertir su producto en beneficio de la Municipalidad.

2.º Que tambien puede resultar responsable el mismo Ayuntamiento del delito de fraude, penado en el art. 324 del Código, por el hecho de haberse interesado directamente en la subasta de los pinos, autorizando á un tercero para que hiciese el remate, á calidad de traspasarlo despues á la corporacion municipal.

3.º Que no constando que el mismo Ayuntamiento de 1854, al cual se imputa el acuerdo de 8 de Agosto del mismo año, llegase á dar inversion á las cantidades entregadas dos años despues por D. Manuel Fortuño como producto de la reventa de los pinos subastados, no cabe reputar á dicho Ayuntamiento responsable del delito de malversacion, definido en el art. 320 del Código penal.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada respecto á los delitos de falsificacion y fraude, y en denegarla respecto al de malversacion de caudales públicos.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Beñate, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Mariano Palop, vecino de Letua, se instruyeron procedimientos criminales contra D. Gregorio Cla-

vería, Alcalde de aquel pueblo, por haber negado al denunciante certificado de haberle impuesto una multa de 100 rs. y haberle embargado bienes por negarse á pagarla:

Que despues de varias diligencias, el Juez consideró necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde, y la pidió al Gobernador en 26 de Setiembre de 1863:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, sin conceder ni negar la autorizacion, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el Alcalde habia impuesto la multa gubernativamente con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1853:

Que sustanciado el incidente de competencia, aunque sin celebrar vista del artículo, el Juez dictó en 2 de Diciembre de 1863 auto motivado, que causó estado, admitiendo la competencia propuesta por el Gobernador:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, lo participó al Juzgado, el cual remitió los autos al Ministerio de Gracia y Justicia, mientras el Gobernador elevó el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Enero de 1864:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se devolvieron los autos al Juzgado para que les diera el curso prevenido en la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y entónces el Juez dictó nuevo auto motivado, con fecha 13 de Febrero de 1864, reproduciendo el de 2 de Diciembre anterior y disponiendo que se consultara con la Audiencia del territorio:

Que extraviados los autos hasta 24 de Diciembre de 1867, en esta fecha dió su dictámen el Fiscal opinando que debian devolverse los autos al Juez para que les diera la tramitacion prevenida en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 ántes citado, como lo acordó la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza, dejando sin efecto el auto consultado:

Que subsanado por el Juez el defecto de no haber celebrado vista del artículo de competencia, declaró tenerla en términos precisos, fundándose principalmente en que el Alcalde procesado estaba confeso y convicto de haberse negado á recibir una instancia en la cual se le pedia certificado de la multa impuesta y del embargo hecho; y en que definido este delito en el artículo 301 del Código penal, correspondia al Juzgado conocer de él:

Que remitido nuevo exhorto al Gobernador para que dejara expedita la jurisdiccion del Juez de 25 de Enero de 1868, insistió aquel en su requerimiento y elevó el segundo expediente de competencia al Presidente del Consejo de Ministros, como lo hizo el Juez, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 301 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio, ó impidiera la presentacion ó el curso de una solicitud, y con mayor gravedad si el testimonio, certificacion ó solicitud versasen sobre un abuso cometido por el mismo empleado.

Considerando:

1.º Que bien procediera el Alcalde gubernativa ó judicialmente al imponer la multa y acordar el embargo, esta circunstancia es independiente de su conducta al negar el curso á una instancia ó al negarse á dar un certificado á quien era parte legítima para pedirlo.

2.º Que calificado el hecho de delito por la Autoridad judicial, única á quien corresponde hacerlo, solo hay que examinar en el presente caso si el castigo del mismo delito corresponde á la Administracion, ó si hay alguna cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo judicial.

3.º Que no hay ley que encargue á la Administracion conocer del abuso de que se trata, ni cuestion alguna previa de que deban conocer las Autoridades de este orden, como no sea la de autorizacion para procesar al Alcalde, la cual no es motivo bastante para fundar en ella la competencia de la Administracion.

4.º Que la cuestion administrativa, previa al juicio criminal, para que pueda ser fundamento de competencia ha de ser tal que sin ella no pueda fallarse la causa; y la de autorizacion para procesar, aunque impida el curso de los procedimientos, no ha de servir en ningun caso de fundamento del fallo judicial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan; de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Norberta Casado, vecina de Castrovega, se presentó ante el referido Juez demanda de desahucio contra D. Salvador Bernardo, de la misma vecindad, á fin de que dejara libres y desembarazadas ocho ó más cargas de terreno roturadas en el monte llamado Val de San Martín, que compró la demandante al Estado en 1866, y del cual fué puesta en posesion en Agosto de 1867:

Que celebrado juicio verbal, el demandado presentó declinatoria de jurisdiccion, fundada en que se trataba de designar la extension de una finca vendida por la nacion, y respecto á lo principal alegó que el terreno de que se le queria desahuciar le correspondia en pleno y absoluto dominio en virtud de la rendicion de la renta que anualmente pagaba su familia por aquella finca desde ántes de 1800 á la dignidad episcopal ó Mitra de Leon:

Que con las escrituras que así lo acreditaban solicitó Don Salvador Bernardo del Gobernador de la provincia que requiriera de inhibicion al Juez, y el Gobernador despachó el requerimiento apoyándose en lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y art. 173 de la misma instruccion:

Que sustanciado el incidente de competencia, mantuvo el Juez su jurisdiccion y alegó para ello que la finca enajenada á Doña Norberta Casado habia sido claramente deslindada en la escritura de venta, y que puestos los compradores de bienes del Estado en su quieta y pacífica posesion, cesaba la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que fueron independientes de la subasta:

Que insistiendo el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en el requerimiento, se suscitó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real—hoy de Estado—todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual, corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Considerando:

1.º Que la cuestion suscitada tiene por objeto determinar si el terreno que se reclama fué ó no comprendido en la venta hecha por la nacion á Doña Norberta Casado.

2.º Que en tal concepto, á las Autoridades y Tribunales administrativos en su caso y lugar corresponde decidirla, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1849 ántes citada,

Y 3.º Que si bien cuando los compradores de bienes nacionales se hallan en la quieta y pacífica posesion de sus fincas corresponde á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria entender en las cuestiones á que esta misma posesion dé lugar, en el caso presente, por no haber trascurrido el año y el dia desde que el comprador entró á poseer la finca, no puede suponersele en su quieta y pacífica posesion.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO:

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Alféreces de caballería á quienes por Real orden de 3 de Julio de 1868 se destina al arma de artillería como agregados, con destino á los cuerpos que se expresan.

CUERPO en que sirven.	NOMBRES.	CUERPO DE ARTILLERÍA á que son destinados.
España.....	D. Hipólito Fernandez.....	Al primer regimiento mont.º de artillería.
Reemplazo en Cádiz Villaviciosa.....	D. José Nozaleda y Redondo. D. Emilio Apezteguia Vazquez.	Al 2.º id. id. Al id. id. id.
Albuera.....	D. José Fernandez Jimenez...	Al 3.º id. id.
Talavera.....	D. Eduardo Prieto y Villarreal.	Al id. id. id.
Albuera.....	D. Rafael Alonso y Pesquera..	Al id. id. id.
Santiago.....	D. Antonio Castillo y Fraile...	Al 4.º id. id.
Reina.....	D. José Gallego y Chaves....	Al 5.º id. id.
Pavía.....	D. José Garcia Rizo.....	A id. id. id.
Remonta de Córdoba.....	D. Salustiano Muñoz y Martinez	Al id. id. id.
Princesa.....	D. Francisco Perez Navarro...	Al regimiento de montaña.
Reina.....	D. Emilio Lopez Vinuesa....	Al id. id.
Rey.....	D. Ignacio Villalon y Torres..	Al id. id.
Alcántara.....	D. Leopoldo Fernandez Velasco.	Al id. id.
Numancia.....	D. Carlos Oscáriz Selva....	Al id. id.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RELACION de la provision de piezas eclesiásticas que ha tenido efecto por nombramiento de S. M. en el segundo trimestre del presente año de 1868.

Para la Dignidad de Dean, primera Silla *post Pontificalem* de la iglesia Catedral de Málaga, vacante por fallecimiento de D. Manuel Diez de Tejada, al Dr. D. Diego de la Chica y Muñoz, Canónigo Doctoral de la misma iglesia.

Para igual Dignidad, que por fallecimiento de D. Francisco Gallardo y Martín se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Ceuta, que en ejecucion del Concordato se ha de reducir á Colegiata, al Licenciado D. Francisco Herrero Bayona, Canónigo de la iglesia Catedral de Guadix.

Para esta resulta á D. Manuel Paceti y Maroto, Beneficiado de la Santa iglesia Metropolitana de Granada.

Para la Dignidad de Arcediano en la iglesia Catedral de Gerona, vacante por fallecimiento de D. Martín Matute, al Dr. D. Francisco Aznar y Pueyo, Canónigo de la misma iglesia.

Para la Dignidad de Maestrescuela en la iglesia Catedral de Orihuela, vacante por promocion de D. Andrés Mas y mediante no haber tomado posesion D. Agustín Rodríguez, electo para sucederle, á D. Andrés Beltran, Canónigo de la misma iglesia.

Para la Canongía de la iglesia Catedral de Teruel, vacante por fallecimiento de D. José María Calvo, á D. Julian Candano Illana, Teniente de la parroquia de San Sebastian de esta corte.

Para otra que por fallecimiento de D. Ramon Montaner se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Solsona, que en ejecucion del Concordato se ha de reducir á Colegiata, á D. Juan Ramon Guitian, Lector que fué en la Orden de Beneditinos.

Para otra que por promocion de D. Marcos Jimenez Cardoso quedó vacante en la iglesia Catedral de Ibiza, que asimismo en ejecucion del Concordato se ha de reducir á Colegiata, á D. Francisco de Paula Vallés y Gonzalez, Beneficiado de la iglesia Catedral de Plasencia; y para esta resulta al Presbítero D. José Antonio Sanchez.

Para un Beneficio de la iglesia Catedral de Cádiz, vacante por promocion de D. Gabriel Sancho, al Dr. D. Gaspar Tobía y Moron, Cura ecónomo de la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias de Ayamonte.

Para otro en la iglesia Catedral de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Gorgonio Moro, á D. Domingo Poles, Cura Párroco de Aldeanueva.

Para otro, vacante asimismo en la de Tuy por fallecimiento de D. Manuel Dominguez, á D. José Gonzalez y Alvarez, Presbítero de la misma Diócesis.

Para otro que por renuncia de D. José María Casao y no aceptacion de D. Francisco Diaz Bazán, electo para sucederle, se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Ceuta, que en ejecucion del Concordato se ha de reducir á Colegiata, á D. Vicente Lopez Jimeno, Coadjutor de la parroquia de Santiago de Villena.

Para otro que se encontraba vacante por fallecimiento de D. Francisco Aula en la iglesia Catedral de Albarracín, que asimismo en ejecucion del Concordato se ha de reducir á Colegiata, á D. Francisco Lalumerta, Licenciado en Sagrada Teología

Para otro tambien vacante en la iglesia Magistral de Alcalá de Henares por fallecimiento de D. Tomás Carrasco, á D. Joaquin Miralles, Beneficiado organista de la misma iglesia

Para el Beneficio que lleva anejo el cargo de organista en la iglesia Catedral de Almería, vacante por fallecimiento de D. Pedro Balañac, á D. An...

tonio Martínez Galindo, propuesto en primer lugar é indicado preferentemente por el Rdo. Obispo de la Diócesis.

Para otro a que va unido el Beneficio de Maestro de Capilla, vacante en la iglesia Catedral de Avila por haber tomado posesion de otro de igual clase en la de Santander D. Wenceslao Fernandez, a D. Luis Tapia, único opositor y propuesto por el Rdo. Obispo.

Para otro con el cargo de organista, vacante en la iglesia Catedral de Coria por renuncia de D. Severiano Pastor Zavala, a D. José Pérez Donaire, Ecónomo de la parroquia de Santa María de aquella ciudad, propuesto por el Rdo. Obispo.

Para otro que lleva unido el oficio de salmista, vacante en la iglesia Catedral de Gerona por fallecimiento de D. Gaspar Sabater, al Presbítero Don José Torremadé, único opositor propuesto por el Rdo. Obispo.

Para otro que lleva unido el oficio de sochantre, vacante en la iglesia Catedral de Guadix por promoción de D. Pedro Herraiz, a D. Francisco Fernandez y Fernandez, único opositor propuesto por el Rdo. Obispo.

Para otro que lleva unido el oficio de sochantre, vacante en la iglesia Catedral de Jaca por traslación de D. Antonio Alonso Colmenares, a D. Angel Cándido Sasaga y Berasategui, propuesto en primer lugar por el Rdo. Obispo de la Diócesis.

Para otro, vacante en la de Menorca por fallecimiento de D. Onofre Rexach, y al que va unido el oficio de organista, al Presbítero D. Juan Meliá y Mercadal, único opositor propuesto por el Rdo. Obispo.

Para otro, vacante en la iglesia Colegiata de Logroño por promoción de D. Pablo Cubillas, al que se ha unido perpétuamente el oficio de sochantre, al Presbítero D. Antonio Lacalle, único opositor propuesto por el Rdo. Obispo de Calahorra.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, á nombre de la compañía de los ferrocarriles del Norte de España, demandante, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 18 de Mayo de 1866, que introdujo varias modificaciones en las tarifas especiales propuestas por la empresa para el transporte de varias clases de mercancías:

Visto:

Vista la nota extendida por el Negociado del Ministerio de Fomento, de la que resulta:

Que presentadas por la compañía de ferrocarriles del Norte unas tarifas especiales combinadas con las del Mediodía de Francia, Tudela á Bilbao, Zaragoza á Pamplona y Zaragoza á Barcelona, para el transporte de diferentes clases de mercancías, se hizo presente por la Direccion general á la empresa la necesidad de que modificase algunas de las condiciones de aplicacion, que ofrecian inconvenientes, para aprobar dichas tarifas:

Que la compañía, invocando el derecho de libre contratacion y los artículos 126 y 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859, pretendió hallarse en el caso de llevar á efecto las tarifas propuestas con las condiciones establecidas:

Que la Direccion expresó que si bien era verdad que á la empresa, como á cualquier otro particular, no se la podía negar el derecho de celebrar contratos con completa libertad, deberian estos recaer sobre objetos y circunstancias no prohibidos por disposiciones terminantes:

Que las modificaciones que el mencionado centro directivo habia fijado para evitar fraudes consistian:

1.º En reemplazar la condicion que se referia á la irresponsabilidad de las compañías por toda clase de mermas, con el texto literal del art. 142 del reglamento.

2.º En que se practicara la carga y descarga por cuenta de la compañía.

Y 3.º En que se fijara el término ó plazo máximo dentro del cual se hubiera de verificar el transporte.

Que la expresada Direccion, al establecer estas modificaciones, se apoyaba en el art. 126 del reglamento, por el cual se previene que las compañías podrán reducir los precios de las tarifas, ya en favor de los remitentes que aceptaran plazos más largos que los determinados para pequeña velocidad, ya de los que se obligaran á proporcionar un mínimo de toneladas, ó ya de los que ofrecieran cualesquiera ventajas para el transporte:

Que las dos primeras partes sobre que versaba esta disposi-

cion podian aplicarse llanamente con la baja de los tipos, conciliando de esta suerte los intereses de la empresa con los de los particulares; pero aplicada la última parte del artículo sin restriccion, podría resultar en muchas ocasiones que las ventajas se convirtiesen en gravámenes:

Que á evitar estos inconvenientes tendia el art. 142 del reglamento, y por tanto la insercion de su texto literal debía reemplazar á la condicion que se referia á la irresponsabilidad de las compañías en el sentido absoluto que en aquella se establecia:

Que al mismo fin propuso la modificacion de que la carga y descarga se practicara por cuenta de la empresa y no de los interesados, en atencion á que, sometida esta operacion á personas independientes de ella, fácilmente podría achacarse cualquier desperfecto á mala colocacion de los bultos ó á causas parecidas; sobre que de valerse de obreros extraños, se veria en casos dados en la necesidad de satisfacer un crecido jornal, ó dejar que se perdiesen las mercancías:

Y que tampoco se fijaba en las tarifas precitadas el plazo máximo para hacer el transporte, lo cual equivalia á que las compañías se arrogasen la facultad de retardar la remesa de los efectos á su voluntad, con lo que se seguirian verdaderos perjuicios á los particulares, sin asistírles derecho alguno para reclamar.

Vista la Real orden de 18 de Mayo de 1866, por la cual fueron aprobadas las tarifas especiales combinadas, con las alteraciones siguientes:

1.ª La condicion que se refiere á la irresponsabilidad de las compañías por mermas y averías se reemplazará con el texto literal del art. 142 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

2.ª La carga y descarga deberá practicarse siempre por cuenta y empleados de las empresas, excepto en el caso de que trata el art. 140 del citado reglamento.

3.ª No habiéndose fijado por la compañía el plazo máximo dentro del cual hubiera de verificarse el transporte, se entenderán desde luego sometidas las presentes tarifas á lo dispuesto por la Real orden de 10 de Enero de 1863.

Y por último, para el caso de haberse planteado las tarifas en la forma propuesta, se retirarán desde luego, previniendo al Inspector administrativo y mercantil que ejerza la más escrupulosa vigilancia, en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, á nombre de la compañía de los ferrocarriles del Norte de España, pidiendo que se revoque la expresada Real orden y se declaren legítimas y subsistentes las tarifas especiales, restableciéndose en su fuerza y vigor tales como la empresa las formó y vinieron rigiendo sin protesta alguna:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Visto el Real decreto de 15 de Febrero de 1856, que contiene la instruccion para el cumplimiento de la ley general de Ferrocarriles, el pliego general de condiciones y el modelo de las tarifas para el servicio de explotacion:

Visto, el art. 126 del reglamento de 8 de Julio de 1859 y el 140 del mismo:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y la de 22 de Setiembre de 1867.

Considerando que las tarifas ordinarias y el pliego de condiciones encierran un contrato, en que el Gobierno de una parte, en representacion del público colectivamente, obliga á este al pago de los precios señalados y á sujetarse á las reglas fijadas para el transporte, y la empresa por otra se compromete á llenar el servicio con las condiciones establecidas:

Considerando que por esta razon, cuando no se trata pura y simplemente de la reduccion de los precios, no es posible admitir la idea de que una de las partes contratantes, á pretexto de renunciar sus derechos rebajando las tarifas, y sin contar con la otra, que es el Gobierno en la representacion colectiva del público, altere las condiciones é imponga otras nuevas, tal vez onerosas, y que hagan perjudicial la rebaja:

Considerando que los inconvenientes apuntados desaparecen, y no es necesaria la intervencion omnimoda del Gobierno en guarda de los derechos de la colectividad, cuando el público puede individualmente aceptar las rebajas y las condiciones que en cambio se establecen, si así conviene á sus intereses, quedando vivo el derecho de los que no las aceptasen para la aplicacion de las tarifas ordinarias y de las condiciones generales:

Considerando que sin duda por estas razones la ley y el reglamento citados autorizaron la celebracion de contratos particulares, especialmente el último, con la ampliacion que se advierte en su art. 126:



Considerando, en su virtud, que la empresa del ferro-carril del Norte usó legítimamente de la autorización de dicho artículo, estableciendo las tarifas especiales que dieron origen á este pleito, con las condiciones que las acompañaron, dejando vivo para los que no las aceptaran el derecho de pedir la aplicación de las ordinarias; lo cual sustancialmente equivale á un contrato particular en cada caso, de aceptación espontánea, simplificando así las operaciones y evitándose los inconvenientes y la dilación que ofrece el dar cuenta de cada uno de los contratos:

Considerando, sin embargo, que las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y 22 de Setiembre del año último, aunque posteriores al hecho que motivó la reclamada por la empresa, no pueden dejar de tenerse presentes como disposiciones de carácter general para los efectos ulteriores;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar que la empresa puede aplicar á los que las acepten las tarifas que presentó con las condiciones que las acompañan, aunque con las restricciones que señala la Real orden de 22 de Setiembre último y la de 6 de Diciembre de 1866 en la parte en que aquellas la han dejado vigente, quedando á salvo el derecho de los que no acepten dichas tarifas para exigir el transporte con sujeción á las ordinarias, y obligada la empresa á verificarlo con las condiciones de la ley general, de las de su concesión y de los reglamentos, bajo las responsabilidades en las unas y en los otros señaladas. En lo que la Real orden reclamada sea conforme con esta declaración, se confirma; y en lo que no lo sea, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—José de Grijalva.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de I Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una el Ayuntamiento de San Estéban de Sasoviras, en la provincia de Barcelona, apelante, y representado por el Licenciado D. Juan de Tró y Ortolano, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración pública, apelada; sobre conservación de cierto camino:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haberse modificado el trazado de la carretera general de Madrid á la Junquera en un trozo comprendido entre Martorell y Capellades é Igualada, que pasaba por el término de San Estéban, solicitó este pueblo con otros varios la habilitación del referido trozo, que había quedado abandonado:

Que deseando el Gobernador de la provincia que desde luego se ocupasen los pueblos interesados en los medios de llevar á cabo la habilitación del camino, los convocó á una reunión para el día 17 de Marzo de 1859, apareciendo entre los invitados el de San Estéban; y verificada aquella, nombraron una comisión con dicho objeto:

Que en su virtud el Gobernador mandó en 24 de Mayo siguiente que se compusiera el camino por medio de prestaciones personales; y aunque dicho Ayuntamiento pidió que se le excusara de contribuir con ella, fué desestimada su pretensión en 27 de Junio del mismo año, mandándole cumplir sin dilación ni protestas lo dispuesto; y en su consecuencia el Alcalde, con fecha 5 de Julio inmediato, participó estarse ocupando el Ayuntamiento en formar el padron de prestación personal y ofreciendo practicar cuanto se le había prevenido:

Que ocurriendo la reconstrucción del camino en interés de los pueblos inmediatos, se consideró como vecinal; y reunidos en 7 de Mayo del mismo año los Alcaldes de los pueblos interesados,

conviniere en los recursos con que había de contribuir cada uno de sus Ayuntamientos para la ejecución de las obras:

Y que negándose el de San Estéban á satisfacer la cuota de 176 duros que su Alcalde ofreció, diciendo que había hecho la oferta sin preceder acuerdo del mismo Municipio, se desestimó su reclamación en providencia de 18 de Junio siguiente; y no habiendo tampoco verificado el pago, se le compelió á ello en los años sucesivos por diferentes órdenes, y últimamente por la de 31 de Marzo de 1865, motivo y origen del pleito.

Vistos, la demanda que el Ayuntamiento de San Estéban presentó ante el Consejo provincial de Barcelona, en la cual pide que se declare que no está obligado á los gastos del camino de Martorell á Capellades é Igualada, ó al menos que no debía hacerlo con las cantidades ó en la forma que aparecía en el acta de la expresada reunión; y el escrito de contestación del representante de la Administración, en el sentido de que se absuelva á esta de la demanda deducida:

Vista la sentencia que dictó el referido Consejo en 29 de Abril de 1867, por la que declaró al Ayuntamiento demandante obligado á satisfacer la cantidad de 176 duros con destino á la rehabilitación del camino de que se trata, con arreglo al acuerdo de 7 de Mayo de 1861, utilizando al efecto cualquiera de los medios que facilita la legislación vigente, sin perjuicio del pago de los apremios que se hayan devengado de los individuos del Ayuntamiento y de los gastos de conservación de la vía, luego que para fijar la parte con que debe contribuir se hayan cumplido todas las disposiciones vigentes; confirmándose la providencia de 31 de Marzo de 1865 en cuanto sea conforme con esta sentencia, y revocándose en la parte que no lo sea:

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de San Estéban contra la anterior sentencia; el auto del Consejo provincial en que le fué admitido; y el escrito que el Licenciado D. Juan de Tró y Ortolano, en nombre de la parte apelante, presentó ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se revoque el fallo del inferior en todas sus partes, y en su lugar se declare que el pueblo de San Estéban no viene obligado á contribuir á los gastos del camino en cuestión, porque además de que no es de inmediata utilidad, está declarado carretera provincial por Real orden de 22 de Setiembre de 1860:

Vista la contestación de mi Fiscal con la pretensión de que se acuerde la nulidad de las actuaciones por improcedencia de la demanda, sin perjuicio de que la parte actora haga valer los derechos de que se crea asistida donde corresponda, en razón á que reducida la demanda á solicitar la declaración de que el Ayuntamiento no está obligado á contribuir á la obra como no interesado en ella, es indudable que el fallo de la cuestión pertenece al Gobierno en el último término de la vía gubernativa; y que en caso de que á esta pretensión no hubiese lugar, se confirme la providencia gubernativa impugnada:

Visto el art. 83, párrafo tercero de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dice: «Los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á la cuota con que corresponda contribuir á cada pueblo para los caminos en cuya construcción ó conservación se haya declarado interesados á dos ó más:»

Visto el art. 5.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, que dispone: «No se procederá á la construcción y mejora de los caminos vecinales sino á petición ó conformidad de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes interesen, y despues que dichos Ayuntamientos hayan votado los recursos necesarios.»

«Siempre que una línea vecinal de primero ó segundo orden interese á varios pueblos, se concertarán entre sí los Alcaldes acerca de la cuota que de los recursos votados ha de aprontar cada pueblo para el camino comun.»

«Si sobre este punto no hubiere avenencia entre los Alcaldes, decidirá el Consejo provincial, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845:»

Visto el art. 34 de la instrucción de 19 de Abril de 1848, que dice: «Si hubiere acuerdo en la junta acerca de la repartición de los contingentes de los pueblos, se remitirá dicho acuerdo al Jefe político, que lo hará obligatorio dándole su aprobación:»

Vista la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Setiembre de 1849, en que se dispone «que declarada la necesidad y conveniencia de un camino, y hecha la clasificación, el Jefe político declarará también cuáles son los pueblos interesados en el camino:»

Vista la regla 5.ª de la citada Real orden, que dice: «En el caso de que uno ó más pueblos no se hallen conformes con la parte proporcional que haya designado la mayoría de los interesados en el camino, la señalará el Jefe político, contra cuya providencia hay recurso al Consejo provincial.»

Considerando que si bien corresponde al Consejo provincial decidir sobre la parte proporcional de la cuota que debe satisfacer cada pueblo de los interesados en la reparacion de un camino cuando alguno reclama contra la providencia del Gobernador, está reservado á mi Gobierno apreciar y resolver si está bien hecha por el Gobernador la declaracion de los pueblos que son interesados en la reparacion, cuando no se conforma alguno de ellos con su providencia:

Considerando que teniendo por objeto la demanda del Ayuntamiento de San Estéban que se declare: primero, que no está obligado á la reparacion del camino de Martorell á Igualada, porque no interesa al pueblo; y segundo, que se le rebaje la cuota que se le señaló en el reparto; limitando al primero de estos extremos su peticion en el escrito de expresion de agravios; es evidente que corresponde al Consejo provincial fallar la cuestion relativa á la parte proporcional que debe satisfacer, mas no puede entrarse en el exámen de esta cuestion mientras no se resuelva por mi Gobierno si está interesado el pueblo en la reparacion del camino, y debe por consiguiente contribuir á los gastos que ocasiona;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial, sin perjuicio de que las partes ejerciten donde corresponda las acciones que las leyes les conceden.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en la forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—José de Grijalva.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos, correspondiente al mes de Enero de 1863, rendida por D. Antonio Castilla y Carta, Tesorero de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga; siendo Ministro Ponente D. Antonio de Echenique:

Visto el expediente de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Málaga, correspondiente al mes de Enero de 1863, rendida por el Tesorero D. Antonio Castilla y Carta:

Visto que el reparo núm. 9 de los que ha ofrecido el exámen de dicha cuenta y el 11 de la de Febrero siguiente, sobre falta de justificacion advertida en las liquidaciones de distribucion de depósitos de comisos y cartas de pago sobre que versan, no han sido solventados:

Visto que segun dichas liquidaciones se ha dejado de entregar al Tesoro por el Habilitado de la Aduana D. José Piñar la cantidad de 336 escudos 931 milésimas, que es la que por las expresadas liquidaciones le correspondia:

Vistas las contestaciones dadas á dichos reparos por D. Juan Martínez de la Vega, D. Joaquin Revet y D. José Fernandez Radal, Administrador el primero y Contadores que fueron los otros de la Aduana:

Visto lo que de oficio ha manifestado el Habilitado D. José Piñar relativamente á las causas que ocasionaron la falta de ingreso de aquella suma:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal.

Considerando que de la recaudacion de los derechos y acciones de la Hacienda pública, segun la legislacion actual, son encargados en primer término los Jefes de las dependencias á que están asignados los ramos respectivos, por las cuales se liquidan y reconocen aquellos, y que los que nos ocupan tuvieron origen en las liquidaciones de los comisos que practicó la Administracion de la Aduana como asunto peculiar de la misma:

Considerando que no es aplicable al caso presente lo que disponen los artículos 511 y 514 de las ordenanzas de Aduanas, toda vez que no se hizo por la Tesorería la distribucion, sino que pagó en totalidad al Habilitado para que este hiciera el reparto como se venia practicando, y entregase á la vez la parte correspondiente á la Hacienda al Recaudador especial de los derechos menores que tiene la Administracion en la Aduana:

Considerando que tampoco incurrió la Tesorería en falta dejando de reclamar los cargarémes para la formalizacion del ingreso respectivo á cada comiso, por cuanto los entregaba el Recaudador al verificarse los arcos con intervencion de los Jefes de la Aduana, á quienes por tales causas y no haber contraido oportunamente en cuentas de rentas públicas, como correspondia, el importe de las mencionadas partes de la Hacienda, les afecta la responsabilidad de su reintegro:

Considerando que por efecto de las actuaciones de esta cuenta y audiencias dadas al Administrador y Contadores interinos que fueron de la citada Aduana, D. Juan Martínez de la Vega, D. Joaquin Revet y D. José Fernandez Radal, han tenido ingreso en la Tesorería los 252 escudos 690 milésimas respectivos á los dos primeros, faltando únicamente los 84 escudos 233 milésimas pertenecientes á D. José Fernandez Radal para que la Hacienda fuese por completo satisfecha:

Considerando que aun cuando Martínez de la Vega y Revet han pagado ya, como se deja dicho, la parte á ellos correspondiente del alcance de que se trata, no deja de afectarles la responsabilidad mancomunada que han contraido por los motivos de que se ha hecho mérito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de responsabilidad al Tesorero cuentadante D. Antonio Castilla y Carta, y partida de alcance la de 336 escudos 931 milésimas contra D. Juan Martínez de la Vega, D. Joaquin Revet y D. José Fernandez Radal, Administrador y Contadores que fueron de la Aduana de Málaga, condenándoles mancomunadamente al reintegro de la citada suma, sin perjuicio de tenerse en cuenta los pagos en este concepto ya hechos por los dos primeros, afectando al último únicamente el del 6 por 100 de intereses, á contar desde la fecha de la notificacion de esta sentencia, por lo que respecta á la cantidad que le concierne, aun no reintegrada, de 84 escudos 233 milésimas, salvando á todos el derecho que puedan ejercitar contra quien y en donde haya lugar, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta. Expídase la correspondiente certification, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el tít. 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Mayo de 1868.—José L. Figueroa.—José Cabello y Goytia.—Antonio de Echenique.—Estéban Martínez.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida. De que certifico como Secretario de la misma. Madrid 25 de Mayo de 1868.—José M. Muñoz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el Juzgado de Tabeiros, del territorio de la Audiencia de la Coruña, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA de esta convocatoria.

Madrid 4 de Julio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de Corcubion, del territorio de la Audiencia de la Coruña, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA de la presente convocatoria.

Madrid 4 de Julio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante la Notaría de San Feliú de Torelló, que corresponde al distrito notarial de Vich, la cual ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Madrid 4 de Julio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 394.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Reales. Cénts
------------------	----------------	----------------------------	---------------

MES DE JUNIO DE 1861.

Provincia de Segovia.

55020 Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal....

7.751,33

MES DE DICIEMBRE.				
<i>Provincia de Segovia.</i>				
55021	Ayuntamiento de Navas de Riofrio .....	37,96	55080 Ayuntamiento de Villalpando.....	
55022	Idem de San Martin y Mudrian .....	118,07	55081 Idem de Villar de Fallaves.....	
MES DE ENERO DE 1862.			55082 Idem de Zamora.....	
<i>Provincia de Granada.</i>				
55023	Ayuntamiento de Arenas del Rey.....	1.548,21	MES DE MARZO.	
MES DE MARZO.			<i>Provincia de Granada.</i>	
<i>Provincia de Granada.</i>			55083	Ayuntamiento de Huéscar.....
55024	Ayuntamiento de Huéscar.....	409,13	<i>Provincia de Jaen.</i>	
55025	Idem de Soportujar.....	2.695,01	55084	Ayuntamiento de Baños.....
MES DE JUNIO.			<i>Provincia de Oviedo.</i>	
<i>Provincia de Huesca.</i>			55085	Ayuntamiento de Oviedo.....
55026	Ayuntamiento de Montmesa.....	106,67	55086	Idem de Pravia.....
MES DE AGOSTO.			55087	Idem de Piloña.....
<i>Provincia de Segovia.</i>			55088	Idem de Somiedo.....
55027	Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal.....	8.053,34	55089	Idem de Tineo.....
MES DE ENERO DE 1863.			55090	Idem de Villaviciosa.....
<i>Provincia de Cuenca.</i>			<i>Provincia de Zamora.</i>	
55028	Ayuntamiento de Pozo-rubio.....	196,44	55091	Ayuntamiento de Astorga.....
<i>Provincia de Granada.</i>			55092	Idem de Camarzana.....
55029	Ayuntamiento de Arenas del Rey.....	1.608,54	55093	Idem de Castroverde de Campos.....
<i>Provincia de Jaen.</i>			55094	Idem de Casaseca de Campean.....
55030	Ayuntamiento de Jaen.....	331.433,91	55095	Idem de Cunquilla de Vidriales.....
55031	Idem de Torres.....	13.923,10	55096	Idem de Fresno de la Ribera.....
<i>Provincia de Oviedo.</i>			55097	Idem de Gema.....
55032	Ayuntamiento de Caso.....	112,85	55098	Idem de Hiniesta (La).....
55033	Idem de Llanera.....	86,40	55099	Idem de Maire de Castroponce.....
55034	Idem de Morcin.....	3.668,91	55100	Idem de Peleas de Arriba.....
<i>Provincia de Segovia.</i>			55101	Idem de Remesal.....
55035	Ayuntamiento de Carabias.....	55,44	55102	Idem de San Cebrian de Castro.....
<i>Provincia de Zamora.</i>			55103	Idem de San Esteban del Molar.....
55036	Ayuntamiento de Astorga.....	1.418,66	55104	Idem de Santa Marta de Tera.....
55037	Idem de Algedre.....	2.928	55105	Idem de Santovenia.....
55038	Idem de Benegiles.....	4.490,68	55106	Idem de Tardobispo.....
55039	Idem de Brimo de Urz.....	857,07	55107	Idem de Tuiela (La).....
55040	Idem de Colinas de Trasmonte.....	1.066,67	55108	Idem de Villamor de los Escuderos.....
55041	Idem de Cañizo.....	42,67	55109	Idem de Vezdemarban.....
55042	Idem de Cubillos.....	487,47	55110	Idem de Villalobos.....
55043	Idem de Fuentecalada.....	5.354,14	55111	Idem de Villaescusa.....
55044	Idem de Frieria de Valverde.....	141,50	MES DE ABRIL.	
55045	Idem de Fuentes secas.....	49,71	<i>Provincia de Granada.</i>	
55046	Idem de Gema.....	844,80	55112	Ayuntamiento de Albuñuelas.....
55047	Idem de Hiniesta (La).....	128	55113	Idem de Soportuja.....
55048	Idem de Mozar.....	138,67	<i>Provincia de Oviedo.</i>	
55049	Idem de Milles de la Polvorosa.....	48	55114	Diputacion provincial.....
55050	Idem de Muelas del Pan.....	3.231,26	55115	Ayuntamiento de Caso.....
55051	Idem de Moraleja del Vino.....	30,74	55116	Idem de Somiedo.....
55052	Idem de Molacillos.....	13.584	<i>Provincia de Zamora.</i>	
55053	Idem de Peñausende.....	138,67	55117	Ayuntamiento de Andavias.....
55054	Idem de Quiruclas y Colinas.....	1.130,67	55118	Idem de Astorga.....
55055	Idem de Rebellinos.....	552	55119	Idem de Aspariegos.....
55056	Idem de Tagarabuena.....	804,28	55120	Idem de Bercianos de Vidriales.....
55057	Idem de Villar de Farfon.....	60	55121	Idem de Casaseca de Campean.....
55058	Idem de Villaferrueña.....	3.734,94	55122	Idem de Castrogonzalo.....
55059	Idem de Villalpando.....	5.866,67	55123	Idem de Castroverde de Campos.....
55060	Idem de Villalonso.....	1.545,61	55124	Idem de Cerecinos de Campos.....
MES DE FEBRERO.			55125	Idem de Gallegos del Pan.....
<i>Provincia de Cuenca.</i>			55126	Idem de Jambrina.....
55061	Ayuntamiento de Fuentescusa.....	14.200,24	55127	Idem de Mieces de Tera.....
55062	Idem de Pozo-amargo.....	533,33	55128	Idem de Moraleja del Vino.....
55063	Idem de Vara de Rey.....	400	55129	Idem de Peleas de Abajo.....
<i>Provincia de Jaen.</i>			55130	Idem de Perilla de Castro.....
55064	Ayuntamiento de la Carolina.....	4.140,80	55131	Idem de Piedrahita de Castro.....
55065	Idem de Torres.....	22.811,79	55132	Idem de San Cebrian de Castro.....
<i>Provincia de Oviedo.</i>			55133	Idem de Santibañez de Tera.....
55066	Diputacion provincial.....	13.340	55134	Idem de Tapioles.....
55067	Ayuntamiento de Pravia.....	1.586,14	55135	Idem de Tardobispo.....
<i>Provincia de Zamora.</i>			55136	Idem de Villaralbo.....
55068	Ayuntamiento de Astorga.....	778,68	55137	Idem de Villalazan.....
55069	Idem de Cazorra.....	1.210,67	55138	Idem de Villacbispo.....
55070	Idem de Cubo del Vino.....	1.920	Madrid 16 de Junio de 1868. — El Director general, J. G. Villanova.	
55071	Idem de Fuente de la Peña.....	1.061,87	JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.	
55072	Idem de Fuentes de Ropel.....	263,47	En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.	
55073	Idem de Hiniesta (La).....	1.616	La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.381.473 escudos 91 milésimas, en esta forma:	
55074	Idem de Molacillos.....	4.800	1.379.389,758 sobrante que resultó en la subasta anterior; y	
55075	Idem de Muelas de los Caballeros.....	80	2.083,333 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.	
55076	Idem de Pobladura de Valderaduey.....	4.828,01	1.381.473,091 que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goca ó no interés mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advitiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán bi-	
55077	Idem de Santa Colomba de las Carabias.....	5.403,34		
55078	Idem de Tabara.....	665,60		
55079	Idem de Vega de Tera.....	6.656		

lletes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios mas bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representan.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechandose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observandose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregaran por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechandose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendran en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de Agosto próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitiran en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallaran de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Julio de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería = V.º B.º =El Director general, Presidente, Cabezas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs vn en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 29 de Julio de 1868.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el dia 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 390.715 escudos 115 milésimas, en esta forma:  
 290.715,115 sobrante que resultó en la subasta anterior; y  
 100.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

390.715,115

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 3 y 4 de Agosto próximo; debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 7 y 10 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechandose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios mas bajos

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones

Madrid 3 de Julio de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería = V.º B.º =El Director general, Presidente, Cabezas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia . . . de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . rs. y . . . céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Julio de 1868.



## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE MARZO DE 1868.

*Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que presentaron y de los que han recogido los equivalentes.*

## 3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta número 931, de inscripciones convertida en títulos, presentada por D. Juan Florez, apoderado del Ayuntamiento de Toro (Zamora); importe nominal rs. vn. 66.553'95; recogido por el apoderado.

Id. id. 966, de inscripciones convertida en títulos presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Aljacen (Badajoz); importe nominal rs. vn. 262.821'12; recogido por el apoderado.

Id. id. 967, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Retamal (Badajoz); importe nominal rs. vn. 436.776'69; recogido por el apoderado.

Id. id. 969, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Acedera (Badajoz); importe nominal rs. vn. 454.178'65; recogido por el apoderado.

Id. id. 981, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Ruano (Caceres); importe nominal rs. vn. 2.013'43; recogido por el apoderado.

Id. id. 982, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Cumbre (Caceres); importe nominal rs. vn. 87.805'77; recogido por el apoderado.

Id. id. 990, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Almirante; importe nominal reales vellon 17.609'45; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.041, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Torrejon del Rey (Guadalajara); importe nominal rs. vn. 100.157'05; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.047, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Cristina (Badajoz); importe nominal 12.522'92; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.060, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don José María Buenavida, apoderado del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera; importe nominal rs. vn. 1.410.743'66; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.087, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de la Morera (Badajoz); importe nominal rs. vn. 145.974'16; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.093, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Manuel de Anduaga, apoderado del Hospital de San Juan de Dios, Casa de Expósitos y Hospital de Santo Tomás de Málaga; importe nominal reales vellon 272.527'28; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.097, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Fermín Avella, apoderado del Ayuntamiento de Fermosilla; importe nominal reales vellon 915.471'10; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.119, de inscripciones convertida en títulos, presentada por Don Mariano Velez, apoderado del Excmo. Sr. D. Pedro María Riobó; importe nominal rs. vn. 2.000.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 988, de inscripciones convertida en inscripción, presentada por D. Isidoro Ontiveros, apoderado de Doña Balbina de Torre, curadora de su hermana Doña Juana de Torre; importe nominal rs. vn. 203.000; recogido por D. Andrés de Pereira, nuevo apoderado.

Id. id. 1.136, de inscripciones convertida en inscripción y títulos, presentada por D. Juan Ramon Berasategui, como apoderado de D. Francisco Pau; importe nominal rs. vn. 825.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.084, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, de D. Nicolás R. de Llano; importe nominal reales vellon 390.000; recogido por D. Manuel Rodriguez de Llano, autorizado por el Juez de primera instancia de Oviedo.

Id. id. 1.085, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por D. Jaime Girona, apoderado del Conde de Peñalver; importe nominal rs. vn. 740.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.086, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por D. Manuel María Herrera, a favor de Don Luis de Vinuesa; importe nominal rs. vn. 22.000; recogido por dicho Herrera.

Id. id. 1.088, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por los Sres. viuda é hijo de D. A. G. Moreno a favor del Excmo. Sr. D. Francisco de Goiri y Beazcochea (Habana); importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por dichos Sres. Moreno.

Id. id. 1.094, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por los Sres. Miqueltoarena hermanos a nombre de Doña Josephina Clarife d'Oliveira (Lisboa); importe nominal reales vellon 600.000; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. id. 1.095, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por los Sres. Miqueltoarena hermanos, a nombre de D. Nicasio Cañete y Moral; importe nominal rs. vn. 240.000; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. id. 1.098, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, de D. Lorenzo Abad y Martinez; importe nominal reales vellon 34.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.114, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por D. Martin Bastida a favor de Doña Benita Araujo y Abaitúa; importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por dicho Bastida.

Id. id. 1.116, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por D. Félix Marquez a nombre de D. Angel Romero; importe nominal rs. vn. 200.000; recogido por dicho Marquez.

Id. id. 1.120, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en inscripciones, presentada por D. José de Cominges a favor de la Real congregacion de Nuestra Señora de Loreto; importe nominal rs. vn. 140.000; recogido por dicho Cominges.

Id. id. 1.115, de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 convertida en títulos, de D. Francisco Marco del Valle; importe nominal reales vellon 100.000; recogido por el mismo.

Id. id. 942, de capitales de partícipes legos en diezmos convertida en títulos, de D. Leon de Novales; importe nominal rs. vn. 100.918'16; recogido por D. Manuel Come, por endoso.

Id. id. 857, de capitales de partícipes legos en diezmos convertida en inscripción, presentada por D. Pablo Milla, apoderado del Ayuntamiento de Villafranca del Cid; importe nominal rs. vn. 31.860'78; recogido por el apoderado.

Id. id. 943, de capitales de partícipes legos en diezmos convertida en títulos, presentada por D. Juan de Tró y Ortolano, apoderado del Excmo. señor Duque de Almenara Alta; importe nominal rs. vn. 128.732'45; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.192, de 5 por 100 intereses representados por diferentes clases de créditos convertida en inscripción, presentada por D. Manuel Valladares, apoderado del Administrador general de Beneficencia de la ciudad de Salamanca; importe nominal rs. vn. 8.350; recogido por D. Luis F. de Heredia, nuevo apoderado.

Id. id. 216, de Deuda pasiva convertida en títulos, de D. José Rodríguez; importe nominal rs. vn. 9.000; recogido por el mismo.

Id. id. 379, de Deuda pasiva convertida en títulos, de Mr. Juan Sierre; importe nominal rs. vn. 1.000; recogido por D. Francisco Perez, por endoso.

Id. id. 392, de Deuda pasiva convertida en títulos, de D. Federico Bruera; importe nominal rs. vn. 33.000; recogido por el mismo.

Id. id. 291, de Deuda pasiva convertida en títulos, de los Sres. Weisweiler y Bauer; importe nominal rs. vn. 15.000; recogido por D. Pedro Rodriguez, por endoso.

Id. id. 323, de láminas de Deuda provisional convertida en títulos, de D. Antonio Baquer de Retamosa; importe nominal rs. vn. 116.000; recogido por el mismo.

Id. id. 270, de renta perpétua al 5 por 100 convertida en títulos, de Don Pablo Bada's y Cerveró; importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por el mismo.

Id. id. 220, de intereses de las cinco sextas partes de partícipes legos convertida en títulos, presentada por D. Tomás Perdices como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega; importe nominal reales vellon 359.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 284, de rentas no percibidas por partícipes legos convertida en títulos, presentada por D. Melton Mendoza, apoderado por sustitucion del Ayuntamiento de Tórtoles; importe nominal rs. vn. 44.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 346, de rentas no percibidas por partícipes legos convertida en títulos, de D. Leon de Novales; importe nominal rs. vn. 328.000; recogido por D. Manuel Come, por endoso.

Id. id. 8.039, de vales no consolidados de 1824 convertida en títulos, presentada por D. José Martinez, por la Sra. Viuda de Orbe, D. Domingo María de Ibarra, Sres. Ardoín García y compañía, Doña María Eleuteria de la Paliza, D. Diego Crespo de Tejada y D. Diego Manuel de Palacio; importe nominal rs. vn. 84.000; recogido por dicho Martinez.

Id. id. 112, de Deuda sin interés en certificaciones nominales convertida en títulos, presentada por D. José Lopez Bermus por D. Vicente Marco, poseedor de la capellanía fundada en la Colegial de Borja por D. Pedro Jordan de Aguilar y Doña Toda Ruiz; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 360, de Deuda sin interés en certificaciones nominales convertida en títulos, de D. José del Río; importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por el mismo.

Id. id. 390, de Deuda sin interés en certificaciones nominales, de Don Juan Calvo; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por el mismo.

Id. id. 628, de inscripciones de Deuda amortizable de primera clase convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Manuel de Arana por la capellanía que en San Nicolas de Murcia fundó Doña Ana de Morales; importe nominal rs. vn. 19.630; recogido por D. Manuel Menendez, apoderado.

Id. id. 769, de Deuda corriente 5 por 100 a papel no negociable convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Ildefonso Alejandro Alvarez, apoderado de D. Juan de Dios Tapia, por el patronato de D. Juan de Castilla en Arahall; importe nominal rs. vn. 15.809'35; recogido por el apoderado.

Id. id. 665, de inscripciones de Deuda amortizable de primera clase convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Salustiano Rodriguez de Wífe por la Junta de Propios del Puerto de Santa María; por el Hospital de Piedad de mujeres pobres, enfermas y niñas huérfanas de id., por varias fundaciones hospitalarias hechas en el de San Juan de Dios de id.; por el patronato de Blas Perez de Argumedo, a cargo de la Hermandad y Hospital de Caridad de id.; por el patronato de Casas de Conversos fundado por Don Luis Lorenzo en id., y por la memoria, de D. Bernardino de Medina y D. Antonio de los Angeles, a favor de la Hermandad de Caridad de id.; importe nominal rs. vn. 5.453.789'79; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 785, de documentos interinos de Deuda amortizable de segunda clase convertida en títulos, presentada por D. Juan María Delgado por la Junta de Propios del pueblo de la Cabrada y por la Junta de Pósitos de id.; importe nominal rs. vn. 35.000; recogido por D. Salustiano Rodriguez de Wífe, apoderado del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Id. id. 820, de documentos interinos de Deuda amortizable de segunda clase convertida en títulos, presentada por D. Salustiano Rodriguez de

Wife por la Junta de Propios del Puerto de Santa María, por el Hospital de Providencia de mujeres pobres y niñas huérfanas de id.; por la memoria de D. Bernardino de Medina y D. Antonio de los Angeles á favor de la Hermandad de Caridad de id.; por el patronato de Blas Perez de Argumedo, á cargo de la Hermandad y Hospital de Caridad de id., y por varias fundaciones hospitalarias hechas en el de San Juan de Dios de id.; importe nominal reales vellon 3.522.000; recogido por dicho Rodriguez.

Idem id. 821, de documentos interinos de Deuda amortizable de segunda clase convertida en títulos, presentada por D. Salustiano Rodriguez de Wife por el patronato de Casa de Conversos fundado por D. Luis Lorenzo Rodriguez en el Puerto de Santa María; importe nominal rs. vn. 1.936.000; recogido por dicho Rodriguez.

Idem id. 164, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Pedro Milla, apoderado de la Junta de Propios de la villa de Burriana; importe nominal rs. vn. 19.000; recogido por el apoderado.

Idem id. 348, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Fernando Domingo Lopez por la cofradía del Santísimo Cristo de Grignon; importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por dicho Lopez.

Idem id. 274, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Fernando Lopez por la fundacion hecha en Molinos de Duero por D. Martin Jimenez; importe nominal reales vellon 28.000; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 349, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Fernando Domingo Lopez por la hermandad de Animas en el convento de Carmelitas Calzadas de Alhama; importe nominal rs. vn. 22.000; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 364, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Juan Calvo por el vínculo fundado en Ecija por Doña Juana Ramirez y por el mayorazgo fundado por D. Baltasar Campuzano; importe nominal rs. vn. 14.000; recogido por dicho Calvo.

Id. id. 366, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Manuel Lopez Arroyo por la memoria fundada por D. Manuel Dionisio Manzano en la parroquia de San Ginés de esta corte; importe nominal rs. vn. 50.000; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 367, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Agustin Olguera por el patronato fundado en Cádiz por D. Rodrigo Mendez, á cargo de los Curas del Sagrario de la capital; importe nominal rs. vn. 52.000; recogido por dicho Olguera.

Id. id. 368, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Agustin Olguera por el patronato fundado en Cádiz por la Marquesa del Vaile de la Paloma con destino á la fabrica de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de dicha ciudad y otros objetos piadosos; importe nominal rs. vn. 83.000; recogido por dicho Olguera.

Id. id. 369, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Vicente Martin Bonilla por la capellanía fundada en la ciudad de Plasencia por María Garcia Gorron; importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por dicho Bonilla.

Id. id. 385, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Salvador y D. Angel Merino por la capellanía de Animas fundada en la parroquia de la villa de Alcobon; importe nominal rs. vn. 7.000; recogido por dichos Sres. Merino.

Id. id. 386, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Arana por la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa María de Murcia y por Doña Sancha Velera; importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por dicho Arana.

Id. id. 407, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Manuel Arana por la obra pia de D. Bartolomé Zurrillo en la ermita de Nuestra Señora del Buen Suceso de Andújar; importe nominal rs. vn. 67.000; recogido por dicho Arana.

Id. id. 606, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Carlos María Rebollo y Gutierrez por la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Juan Bautista de Mondragon por D. Antonio de Marquina; importe nominal rs. vn. 15.000; recogido por dicho Rebollo.

Id. id. 847, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Fernando Domingo Lopez por el Cabilo eclesiástico de la parroquia de Santa María de la villa de Daimiel; importe nominal rs. vn. 16.000; recogido por dicho Lopez.

Idem id. 867, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Fernando Domingo Lopez, apoderado de D. Leon de la Pisa, Cura Párroco de San Cebrían de Campos, por la obra pia fundada en la villa de Daimiel por D. Antonio Redondo; importe nominal reales vellon 16.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 921, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Manuel Sillero y Morácula por la obra pia fundada en el convento de religiosas franciscas de la Concepcion de la villa de Torrijos por Catalina Velazquez; importe nominal rs. vn. 32.000; recogido por dicho Sillero.

Id. id. 962, de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Juan María Moya por la cofradía de Animas de la parroquia de la villa de Sabote; por la id. de Nuestra Señora del Rosario en id.; por la id. del Entierro de Cristo en id.; por la id. de Nuestra Señora de la Soledad en id.; por la id. de San Sebastian en id.; por la idem de San Miguel en id., y por la id. del Santísimo Sacramento en id.; importe nominal rs. vn. 43.000; recogido por dicho Moya.

Id. id. 982, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Francisco Rodriguez Castronovo, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Alaejos; importe nominal rs. vn. 44.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 983, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Ildefonso Alejandro Alvarez, apoderado de D. Juan de Dios Tapia, por el patronato del Dr. D. Juan de Castilla en Arahai; importe nominal rs. vn. 10.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.012, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Arana, apoderado de la hermandad de Animas de la iglesia Colegial de Jerez; importe nominal reales vellon 14.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.029, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Fernando Alvarez por la capellanía eclesiástica fundada en la parroquia de la villa de Mijangos por D. Juan Garcia; importe nominal rs. vn. 53.000; recogido por dicho Alvarez.

Id. id. 1.055, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Juan Calvo por el vínculo fundado en la ciudad de Granada por D. Lorenzo Rivera; importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por dicho Calvo.

Id. id. 1.118, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Julian de Zabaleta, apoderado de Don Francisco Salanueva, por la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Sástago por D. Lorenzo Llodá; importe nominal rs. vn. 10.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.124, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. José Lopez Bernues por la capellanía fundada en la Colegial de Borja por D. Pedro Jordan Aguilar y Doña Toda Ruiz; importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 1.137, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Víctor del Rey por la capellanía fundada en el convento de San Francisco, extramuros de Bilbao, por Doña Francisca de Beitia; importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por dicho Rey.

Id. id. 1.230, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Manuel Pita, apoderado del Colegio de Escuelas pias de Moya; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 4.125, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Agustin Cándido Morato por la obra pia fundada en Molina de Aragon por Doña Tomasa Josefa de la Muela Navarro y por la Casa de Educandas de la misma ciudad; importe nominal reales vellon 289.000; recogido por D. Antonio María Guillen, nuevo apoderado.

Id. id. 4.374, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Agustin Cano por la ermita de Santa Teresa, extramuros de la ciudad de Plasencia; importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por D. Simon de Grados, nuevo apoderado.

Id. id. 4.376, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Agustin Cano por la memoria fundada en la Catedral de Plasencia por D. José Guerrero; importe nominal reales vellon 81.000; recogido por D. Simon de Grados, nuevo apoderado.

Id. id. 12.717, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Patricio d'Avellanar, apoderado de D. Martin de Olavarria, por la capellanía colativa fundada en la anteiglesia de Yurre por D. Juan José de Gallastu; importe nominal rs. vn. 26.000; recogido por D. Francisco de Bárbara, nuevo apoderado.

Id. id. 16.805, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Francisco del Campo por el vínculo fundado en Motril por Pablo Martinez de Francia y su mujer; importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por Doña Felipa Collazo y Doña María Catalina de Barbería.

Id. id. 17.426, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Inocencio Lallave por el Oratorio de la Aiqueria del Conde, sito en término de la villa de Sóller, en Mallorca, fundado por D. Lucas Colon; importe nominal 4.000; recogido por dicho Lallave.

Id. id. 18.662, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Ramon de Taranco, apoderado de Don Benito Baquero, Doña Mercedes Pujol de Senillosa, D. Francisco Codina Pujol y D. Francisco Dalmau, por el beneficio colativo de San Francisco en Vich por D. Francisco Codina; importe nominal rs. vn. 26.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 18.812, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Julian Zaro y Jimenez por la capellanía fundada en la parroquia de San Juan Bautista de Pamplona por Josefa Giralde; importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por dicho Zaro.

Id. id. 163, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripcion, presentada por D. Pablo Milla, apoderado de la Junta de Propios de la villa de Burriana (Castellon); importe nominal rs. vn. 57.137'11; recogido por el apoderado.

Id. id. 355, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripciones, presentada por D. Juan Calvo por el vínculo fundado en Ecija por Doña Juana Ramirez y por el mayorazgo fundado por D. Baltasar Campuzano; importe nominal rs. vn. 22.618'06; recogido por dicho Calvo.

Id. id. 406, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en títulos, presentada por D. Manuel Arana por la obra pia de D. Bartolomé Zurrillo en la ermita de Nuestra Señora del Buen Suceso de Andújar; importe nominal rs. vn. 188.000; recogido por dicho Arana.

Id. id. 768, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripcion, presentada por D. Francisco Rodriguez Castronovo, apoderado del Ayuntamiento de Alaejos; importe nominal rs. vn. 66.668'89; recogido por el apoderado.

Id. id. 8.038, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripcion, presentada por D. Juan Calvo por el vínculo fundado en la ciudad de Granada por D. Lorenzo Rivera; importe nominal reales vellon 6.000; recogido por dicho Calvo.

Id. id. 8.219, de la Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripcion, presentada por Doña Luisa de Villanueva Sota por D. Manuel de Velasco, poseedor del mayorazgo fundado por D. Juan Cisco de Vera y Enriquez; importe nominal rs. vn. 150.000; recogido por Don Juan Crisóstomo García, nuevo apoderado.

Id. id. 14.967, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripcion, presentada por D. Vicente Martin Bonilla, apoderado de D. José Miguel Marino, por la capellanía fundada en Plasencia por María García Garzon y por la capellanía fundada por Francisco García Garzon; importe nominal rs. vn. 53.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 16.804, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripcion, presentada por D. Francisco del Campo por el vínculo fundado en Motril por Pablo Martinez de Francia y su mujer; importe nominal rs. vn. 18.000; recogido por Doña Felipa Collazos y Doña María Catalina de Barbería.

Id. id. 18.661, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable convertida en inscripcion, presentada por D. Ramon de Taranco, apoderado de D. Benito Baquero, Doña Mercedes Pujol de Senillosa, D. Francisco Codina Pujol y D. Francisco Dalmau; importe nominal rs. vn. 38 000; recogido por el apoderado.

### 3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta número 438, de 5 por 100 de documentos interinos de crédito con intereses convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal rs. vn. 4.007'13; recogido por el mismo.

Id. id. 446, de 5 por 100 de documentos interinos de crédito con interés convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal rs. vn. 4.360'29; recogido por el mismo.

Id. id. 455, de 5 por 100 de documentos interinos de crédito con interés convertida en títulos, de D. Juan Calvo; importe nominal rs. vn. 4.398'47; recogido por el mismo.

Id. id. 439, de inscripciones al portador de Deuda activa del 5 por 100 exterior convertida en títulos, de D. Pablo Badals y Carveró; importe nominal rs. vn. 60.000; recogido por el mismo.

Id. id. 483, de inscripciones convertida en títulos, presentada por los Excmos. Sres. Marqués de Miraflores, Marqués de Santa Cruz, D. Francisco Goicoerrotea, apoderado del Sr. Marqués de Alcañices, y el Sr. D. Doroteo Lopez, apoderado de la Excmo. Sra. Marquesa de los Arenales, como tutora y curadora de sus hijos; los dos primeros por sí, y los demas como herederos únicos y universales del difunto Sr. Marqués de Alcañices; importe nominal rs. vn. 3 200.000; recogido por dicho Goicoerrotea.

Id. id. 487, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales convertida en inscripcion, presentada por D. Agustin de Zabaleta, apoderado de D. Cayetano de Urjangaray, a nombre del cual se dara la inscripcion; importe nominal rs. vn. 33 000; recogido por el apoderado.

Id. id. 495, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Arana, apoderado de Doña María Consolacion Suarez, viuda de Riaño; importe nominal reales vellon 360 000, recogido por D. Manuel Lelesma, por endoso.

Id. id. 491, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales convertida en inscripcion, de D. Luis F. de Heredia; importe nominal reales vellon 24 300; recogido por el mismo.

Id. id. 492, de títulos de la renta diferida al 3 por 100 convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Miquelorena hermanos á nombre de la Sra. Condesa Ana Emilia Bobone de Lisboa; importe nominal reales vellon 120.000; recogido por dichos Miquelorena.

Id. id. 494, de títulos de la renta diferida al 3 por 100 convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Miquelorena hermanos á nombre de la Sra. Condesa Ana Emilia Bobone de Lisboa; importe nominal rs. vn. 60.000; recogido por D. Manuel Matelia, por endoso.

Id. id. 496, de títulos de la renta diferida al 3 por 100 convertida en inscripcion, presentada por la sociedad de seguros mútuos sobre la vida *El Porvenir de las familias*; importe nominal rs. vn. 6.660.000; recogido por Don Ramon Revenga, Cajero de la compañía.

### AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Carpeta número 387, de inscripcion trasferible convertida en títulos, presentada por D. Mariano Camacho Cortés por la Junta del Pósito de la villa de Letur; importe nominal rs. vn. 19.040; recogido por dicho Camacho.

Id. id. 388, de inscripcion trasferible convertida en títulos, presentada por D. Agustin Aguirre por el Pósito de la villa de Rambla; importe nominal rs. vn. 56.160; recogido por dicho Aguirre.

### AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Carpeta número 294, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Trinidad Lopez de Coca por sí y apoderado de Doña Leonadia y Doña Elisa Martíll; importe nominal reales vellon 10.615'14; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 6.820, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Manuel Valladares, apoderado del Administrador general de la Junta de Beneficencia de Salamanca; importe nominal rs. vn. 8.152'95; recogido por D. Luis F. de Heredia, nuevo apoderado.

Id. id. 13.095, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Antonio Freart, apoderado del Ilustrísimo Sr. Obispo de Salamanca; importe nominal rs. vn. 52.187'64; recogido por D. Manuel Vazquez, nuevo apoderado.

### DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta número 190, de residuos del personal convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal rs. vn. 28.022'42; recogido por Don Joaquin de Lezcano, por endoso.

Id. id. 191, de residuos del personal convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal rs. vn. 29.000'13; recogido por D. Joaquin de Lezcano, por endoso.

Id. id. 192, de residuos del personal convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal rs. vn. 29.342'07; recogido por D. Joaquin de Lezcano, por endoso.

### FERRO-CARRILES.

Carpeta número 213, de acciones del ferro-carril de Madrid á Aranjuez convertida en obligaciones, de D. Martin Corral; importe nominal reales vellon 20.000; recogido por el mismo.

Madrid 16 de Junio de 1868.—Miguel Alegre Dolz.

### JUNTA DE CLASES PASIVAS.

*RELACION de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de actual; la cual se publica en virtud de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865.*

### MACIENDA.

D. Toribio Leiva y Priego, clasificado con el haber anual de 360 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 600, y 27 años, 9 meses y 14 dias de servicios que tenia reconocidos al cesar como Fiel de Consumos de Taragona.

D. Antonio Peluchi, clasificado con el haber anual de 300 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 500, y 30 años, 11 meses y 15 dias de servicios que tenia reconocidos al cesar como Escribiente de la Direccion general de Loterías.

D. Carlos Aceña y Generey, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.600, y 23 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial décimo de la Contaduría de Rentas de la provincia de Barcelona un año y 4 meses; Oficial quinto de la Administracion de Contribuciones directas de dicha provincia un mes; Oficial primero de la de Murcia 10 meses y 23 dias; Oficial Inspector segundo de la de Almería 2 años y 5 meses; en igual cargo en Córdoba 4 años, un mes y 13 dias; Oficial de la Direccion general de Contabilidad 4 años, un mes y 6 dias; Oficial de la clase de segundos de la misma 4 años, 2 meses y 3 dias; Contador de Hacienda pública de Castellon de la Plana 6 años, 7 meses y 16 dias.

D. Pedro Aurrich y Valcárcel, clasificado con el haber anual de 1.440 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 2.400, y 26 años, 3 meses y 17 dias de servicios que tenia reconocidos al cesar como Administrador de la Fabrica de Tabacos de Alicante.

D. Pedro de Góostiza y Salas, clasificado con el haber anual de 3.200 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 4.000, y 36 años, 5 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Tenia reconocidos anteriormente 26 años, 4 meses y 3 dias, y se le acumulan como comisionado para enterarse de los adelantos hechos en los ramos de Contabilidad y Aduanas en el Imperio francés 8 años, 6 meses y 10 dias, y se le abona como cesante por supresion un año, 6 meses y 23 dias.

D. Francisco Fuertes y Rivasola, clasificado con el haber anual de 800 escudos que tenia declarados anteriormente, y 35 años, 7 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Tenia reconocidos anteriormente 34 años, 7 meses y 28 dias, y se le acumulan como Vista tercero de la Aduana de Valencia un año.

D. Sebastian Palacios y Fernandez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en su actual situacion de cesante por carecer de sueldo regulador, y 15 años, 3 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años y 3 meses; Conductor supernumerario del Correo general 5 meses y 17 dias; Conductor de número del Correo general 8 meses y 5 dias; Escribiente de la Seccion de Minas y Montes en el Gobierno de la provincia de Granada un año, 2 meses y 14 dias; en igual destino en la Seccion de Fomento del mismo 4 meses y 13 dias; Investigador de la contribucion industrial de Zaragoza 5 meses y 9 dias; subalterno de Hacienda pública de la Direccion general de Loterías 4 años, 7 meses y 12 dias; Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías 3 meses y 23 dias; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administracion de Hacienda pública de esta corte un año y 8 meses; Ayudante primero de labores de la Fabrica de Tabacos de esta corte 3 meses y 17 dias.

D. Pablo Manreso y Porta, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por haber ingresado en la carrera del Estado despues de la publicacion de la ley de Presupuestos de 1845, reconociéndosele 12 años, 10 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Mondoñedo 3 años, 4 meses y 19 dias; Maestro fundidor de la Casa de Moneda y Cobre de Jubia 9 años, 5 meses y 21 dias.

### FOMENTO.

D. Aureliano Fernandez Guerra, clasificado con el haber anual de 1.750 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.500, y 22 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años y 4 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 2 años, 2 meses y 10 dias.

D. Gabriel G. Estrella y Mantilla, clasificado con el haber anual de 650 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 2.600, y 13 años, 2 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares un año y 8 meses; servicios de la empresa de la sal como Administrador del Alfof de Marchena 5 años; Vocal de la Junta consultiva de Teatros 6 meses y 12 dias; Oficial sétimo de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion 3 meses y 10 dias; Auxiliar mayor segundo en comision de la Direccion general de Ultramar 2 meses y 26 dias; Oficial de la clase de cuartos del Mi-

misterio de la Gobernacion 6 meses y 21 dias; Delegado en comision de las sociedades de seguros mútuos *La Providencia* y *La Indemnizadora* un año, 8 meses y 12 dias; Delegado del Gobierno cerca de la compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora 7 meses y 12 dias; Fiscal especial de Novelas un año, 10 meses y 8 dias; segundo Jefe de la Direccion general de Estadística un mes y 16 dias; Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 7 meses y 5 dias.

## GRACIA Y JUSTICIA.

D. José Espert y Roig, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.100 escudos que tenia declarados anteriormente, y 26 años, 6 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 4 meses y 4 dias, y se le acumulan como Promotor fiscal de Jaen un mes y 27 dias.

D. Tomás Diaz Varela, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por haber ingresado en la carrera pública despues de la publicacion de la ley de Presupuestos de 1845, y 21 años, 3 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Fonsagrada un año y 13 dias; en igual cargo en Bande un año y un dia; en igual cargo en Allariz 4 años, 8 meses y 27 dias; en igual cargo en Santiago 2 años, 10 meses y 4 dias; Oficial primero de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales de Salamanca 4 meses y 27 dias; en igual cargo en Ciudad-Rodrigo un año, 4 meses y 7 dias; en igual cargo en Monforte 9 años y 16 dias; en igual cargo en Avilés 10 meses y 16 dias.

D. José Serrano y Ordoñez, clasificado con el haber anual de 1.100 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.200, y 24 años, 9 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Valladolid 10 meses y 2 dias; servicios en la empresa del arriendo de la sal como Oficial de la Administracion de las Salinas de Espartinas 2 años, 9 meses y 5 dias; Promotor fiscal de Puente del Arzobispo 6 años, 5 meses y 25 dias; en igual cargo en el cuartel del Mercado 3 años, un mes y 9 dias; Juez de primera instancia de Gijona 10 meses y 14 dias; Juez de primera instancia de Callosa de Enzarria un año, 7 meses y 2 dias; en igual cargo en Brihuega un año, 2 meses y 11 dias; en igual cargo en Quintanar de la Orden 3 años, 10 meses y 11 dias; en igual destino en Santa Cruz en Cádiz 4 meses y 17 dias; en igual cargo en San Fernando 3 años, 7 meses y 29 dias.

D. Mariano Cruz y Perez, clasificado con el haber anual de 500 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 2.000, y 12 años, 2 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 10 meses; Juez de primera instancia de Calamocha un año, 5 meses y 22 dias; en igual cargo en Liria 9 meses y 28 dias; en igual destino en Albarracín 9 meses y 18 dias; en el propio cargo en Mondoñedo un año, 4 meses y 20 dias; Juez de término del distrito de San Pedro en Barcelona 2 meses; Asesor interino de Marina del distrito de Suances 9 meses; Juez de primera instancia de ascenso de Castuera 10 meses y 19 dias; en igual cargo en Torrijos 2 años y 8 dias; en igual destino en Vivero 7 meses y 23 dias; en el propio destino en Ponferrada un año, 8 meses y 5 dias; Asesor de Marina del distrito de Luanco 7 meses y 20 dias.

## GOBERNACION.

D. Luis Bernabeu y Garrigós, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera civil despues de la publicacion de la ley de Presupuestos de 1845, reconociéndosele 8 años y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Oficial de Hacienda pública en la Contaduría provincial de Alicante 2 años, 9 meses y 12 dias; Auxiliar de la Contaduría de Madrid un mes y 9 dias; Oficial tercero primero de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Alicante un año, 2 meses y 19 dias; Oficial segundo de la misma 7 meses y 2 dias; Archivero del Gobierno de la provincia de Alicante 2 años; en igual cargo en la Diputacion y Consejo provincial de la misma provincia 5 meses y 27 dias; Archivero del Gobierno de la misma provincia 10 meses y 11 dias.

D. Isidro Martínez, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no contar con base de carrera anterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 1845, reconociéndosele 11 años y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo en el Gobierno de Lugo 3 años y 25 dias; Oficial del Gobierno de Palencia 7 años, 5 meses y 2 dias; en igual cargo en Lérida 6 meses y 13 dias.

D. Salvador María Reguart, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir los requisitos prevenidos en la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, reconociéndosele 11 meses y 22 dias de servicios que prescindió como Administrador de la Estafeta de Correos de Puigcerdá.

## ULTRAMAR.

D. Pedro de Navascués, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 4.000, y 20 años, 5 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años y 18 dias, y se le acumulan como Vocal de la Junta consultiva de Moneda 3 años, 5 meses y 5 dias.

D. Nicolás Quíñones, clasificado con el haber anual de 410 escudos, mitad del sueldo regulador de 820, y 29 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Practicante meritorio del Hospital militar de San Antonio en la isla de Cuba 2 años y 9 meses; en igual destino en el de San Juan de Dios de dicha isla 2 años, 2 meses y 6 dias; Practicante de número del Hospital de San Ambrosio 24 años y un mes.

D. José Camuyzan y Vazquez, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 4.000 y 20 años, 5 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 10 meses y 2 dias, y se le acumulan como Abogado de Beneficencia de Pontevedra 2 meses y 29 dias; Alcalde mayor de Humacao un año, 10 meses y 9 dias; en igual cargo en Arecibo un año, 5 meses y 22 dias.

D. Victoriano Nadales y Escagedo, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, máximum que prescribe el art. 15 de la ley de Presupuestos

de 1835, y 33 años, 9 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 9 meses y un dia, y se le acumulan por razon de estudios 8 años.

D. Juan del Río y Athy, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir los 15 años que exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1835, reconociéndosele 13 años, 3 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 12 años, 10 meses y 3 dias, y se le acumulan por servicios militares 5 meses.

D. Leonardo de Campos y Gonzalez, clasificado con el haber anual de 3.600 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 6.000, y 33 años, 9 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 22 años, un mes y 13 dias, y se le acumulan como Secretario del Real Acuerdo de Puerto-Rico un año, un mes y 26 dias; Alcalde mayor de Mayagüez un año, 5 meses y 8 dias; en igual cargo en Ponce un año, un mes y 11 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Vicente Oses y Perez, clasificado con el haber anual de 3.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 7.000, y 22 años, 8 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos; Agente fiscal de la Audiencia Pretorial de la Habana 13 años, un mes y 23 dias; Alcalde mayor de Pinar del Río 4 meses y 16 dias; Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana 4 años, 9 meses y 17 dias; Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo 2 años, 5 meses y 14 dias; Magistrado agregado á la Audiencia de la Habana un año, 10 meses y 25 dias.

D. Mariano Vicente y Malo, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 4.000, y 29 años, 11 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 18 años y 23 dias; Administrador Tesorero de la Aduana de Guayama en Puerto-Rico 5 años, 7 meses y 14 dias; con licencia en la Península 4 meses y 3 dias; Administrador de la Aduana de Mayagüez 3 años, 6 meses y 12 dias; Administrador de Rentas y Loterías de Puerto-Rico un mes y un dia; Vista de la Aduana de la Habana 11 meses y 10 dias, y se le abonan por licencia para la Península un año, 4 meses y 22 dias.

## MONTEPIOS.

Doña María de los Dolores Velarde y Ordoñez, huérfana de D. José, Tesorero que fué de Bilbao. Se le declara la pension anual de 400 escudos.

Doña Santiaga, Doña Tomasa Isabel y Doña Cesárea Gregoria Lopez, huérfanas de D. Antonio Ambrosio, Oficial tercero de mina que fué del establecimiento de Almadén. Se les declara la pension anual de 100 escudos.

Doña Juliana Manso y Moreno, de estado viuda y huérfana de D. Manuel Benito, Oficial segundo que fué de la suprimida Administracion de Rentas Estancadas de la provincia de Málaga. Se le declara la pension anual de 250 escudos.

Doña Rosario Arribas, viuda de D. Pedro María Fernandez Arroyo, Oficial segundo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid. Se le declara la pension anual de 200 escudos.

Doña Jacoba Menendez, de estado viuda é hija de D. Juan, Contador que fué de Contribuciones directas de la provincia de Cuenca. Se le declara la pension anual de 200 escudos.

Doña María Reina, viuda de D. Quintín Corchado, Promotor fiscal de ascenso del Juzgado de primera instancia de Alcántara. Se le declara la pension anual de 200 escudos.

Doña Eulalia Ros y Vintró, viuda de D. Melchor Torras, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara la pension de 350 escudos anuales.

Doña María Josefa de la Piedra y Puga, viuda de D. Antonio Portela y Bércia, Juez de primera instancia que fué de Puenteareas. Se le declara la pension anual de 350 escudos.

Doña Dolores Martínez Padilla, de estado viuda é hija de D. Julian, empleado que fué de Gobernacion. Se le declara la pension anual de 220 escudos.

Doña Pastora Yañez y Bernardez, viuda de D. Víctor Gonzalez Estéban, Médico Director de baños y aguas minerales. Se le declara la pension anual de 200 escudos.

Doña Evelina Cifre, viuda de D. Carlos de Pravia, Gobernador civil que fué de las islas Baleares. Se le declara la pension temporal de 400 escudos anuales por espacio de cinco años.

Doña María Josefa y Doña María del Carmen Ramirez, huérfanas de Don Alejandro, Intendente que fué de la Habana. Se les declara la pension íntegra de 4.000 escudos.

Doña María Luisa Feijo, viuda de D. Pedro de Torres Tavera, Oficial que fué de la clase de segundos en la Direccion general de Contribuciones. Se le declara la pension anual de 350 escudos.

Doña María del Carmen y Doña María de los Dolores de Arredondo del Baño, huérfanas de D. Ramon, Visitador de la Mesa maestra de Porcuna, provincia de Jaen. Se les declara la pension anual de 150 escudos.

Josefa Hidalgo, viuda de Gabriel Calleron, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de esta corte. Se le declara la pension de 93 escudos 75 milésimas anuales.

Doña María Julia y D. Martín Jimenez, huérfanos de D. Pablo, Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Logroño. Se les declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña María Gonzalez y Martinez, viuda de D. Fernando Romero, Escribiente de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la pension de 200 escudos anuales.

Doña Josefa Silva, huérfana de D. Francisco Javier, Administrador que fué de Correos de Bailén. Se le declara la pension íntegra de 300 escudos anuales.

D. Joaquin, D. Gabriel, D. Federico, D. Félix y Doña Manuela Joaquina Rodriguez, huérfanos de D. Federico, Contador que fué de la Admi-



nistracion Depositaria de Rentas de Matanzas, en la isla de Cuba. Se le declara la pension anual de 1.250 escudos.

Doña María Nicolasa Santisraban, viuda de D. Antonio de Valenzuela y Pezano, Oidor jubilado de la Real Audiencia Pretorial de la Habana. Se le declara la pension anual de 2.000 escudos.

## REMUNERATORIAS.

Doña María Rosa García y Jurado, huérfana de D. Benito, Miliciano nacional de Pozoblanco, asesinado por los facciosos de la Mancha en 1835. Se la rehabilita en el goce de la pension de 100 milésimas de escudo diarias.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Paula Angulo, viuda de D. Pedro Angelis, Oficial segundo que fué de la Aduana de Puerto-Rico. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.200 escudos anuales.

Doña Dionisia Alonso, viuda de D. Manuel Marzal, dependiente que fué del Resguardo especial de Consumos de Jaen. Se le declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos anuales.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Manuel Lazo y Sancho, corista del convento de franciscos de Rioseco. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 26 de Junio de 1868.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V. B.—El Presidente, Magaz.

## FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita durante el año económico de 1868-1869, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real órden de 18 del actual:

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.<sup>a</sup> Dichos cartones serán de las clases siguientes: 30 000 sencillos y 2.000 de tres hojas. Las dimensiones y calidad de los cartones y cartulinas deben ser iguales á las muestras que estarán de manifiesto al público en este establecimiento

3.<sup>a</sup> El precio máximo de cada ciento de cartones se fija en la cantidad de 4 escudos 800 milésimas los sencillos; 7 escudos 900 milésimas los de tres hojas, y 3 escudos las cartulinas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja

4.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones y cartulinas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.<sup>a</sup>, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.<sup>a</sup> Las entregas, tanto ordinarias como extraordinaria si las hubiese, se verificarán á los 15 dias del pedido hecho al rematante.

6.<sup>a</sup> Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.<sup>a</sup> Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la misma el dia 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 81 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que sera admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leidas en alta v. z las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diere resultado, queda á el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 172 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido

en los términos que fija la expresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmaran los Sres. Presidente, Contador y el rematante, y autorizada por el Escribano se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de Junio de 1868.—El Administrador-Jefe, Romea.

## Modelo que se cita.

D. ...., vecino de. ...., que vive calle de. ...., núm. ...., cuarto. ...., se compromete á suministrar á la Fábrica nacional del Sello los 32.000 cartones y las 600 cartulinas que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha. .... (ó Boletín oficial de la provincia. ...., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha. ....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de. .... (en letra) por cada 100 de ellas; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de. .... (en letra), necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 1.500 quintales de carbon hulla que necesita durante el año económico de 1868-1869, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real órden de 18 del actual:

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 1.500 quintales de carbon hulla que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.<sup>a</sup> La hulla que presente el contratista deberá ser gruesa y de la denominada de llama larga, azul y untosa, enteramente conforme á las muestras que se pondrán de manifiesto en este establecimiento, las cuales se conservarán empaquetadas y selladas con el sello de esta Fábrica y el del contratista.

3.<sup>a</sup> El precio máximo de cada quintal de hulla se fija en la cantidad de un escudo 225 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de quintales, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.<sup>a</sup>, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.<sup>a</sup> Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.<sup>a</sup> Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.<sup>a</sup> Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la misma el dia 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.



10. Desde dicha hora hasta la de las once y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 92 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 184 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante, y autorizada por el Escribano se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se podrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participle la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 9 de Junio de 1868.—El Administrador-Jefe, Mariano Romea.

*Modelo que se cita.*

D...., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica nacional del Sello los 1.500 quintales de carbon hulla que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha.... (ó *Boletín oficial* de la provincia...., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de .... (en letra) por quintal; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra), necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Julio de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.*

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1. <sup>a</sup> .....	»	»	»	»
Idem 2. <sup>a</sup> .....	44.336	99	87	186
Idem 3. <sup>a</sup> .....	68.783	328	»	328
Idem 4. <sup>a</sup> .....	68.662	251	»	251

<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5. <sup>a</sup> .....	16.438	99	5	104
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6. <sup>a</sup> .....	18.642	89	11	100
TOTALES.....	216.861	866	103	969

REINTEGROS.

<i>Plazuela de las Descalzas.</i>	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1. <sup>a</sup> .....	183.728,97	94	59	153

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Conde de Iranzo.—Juan de Tró y Ortolano.—José Maseda de Quirós.—Angel Echalecu.—Francisco de Paula Lobo.—Marqués de la Torreçilla.—Eladio Bernaldez.—José Sanz y Barea.—Francisco Vallespinosa.—Francisco de Paula Mendez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ubrique, dotada con el sueldo de 700 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla, segun las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 2 de Junio de 1868.—Francisco Belmonte.

7955—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Conforme á lo prevenido en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he tenido á bien señalar el dia 3 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente de madera sobre el rio Gallo, en el término de Ventosa, distrito municipal de Terraza, bajo el tipo de 6.768 escudos 695 milésimas, que serán satisfechos de los fondos provinciales.

La subasta se celebrará en los estrados de este Gobierno de provincia y en los términos prevenidos por el art. 25 del reglamento para la ejecución de la citada ley, presidida por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de Caminos vecinales.

El presupuesto, plano y pliegos de condiciones se manifestarán en dicha Seccion durante el plazo señalado, á fin de que los que deseen interesarse en el remate puedan tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora, arregladas al siguiente modelo y acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos en esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que servirá de tipo en la subasta, como garantía para poder tomar parte en ella.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, en la forma que establece la instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

No se admitirá proposición alguna que no esté estrictamente arreglada al adjunto modelo.

Guadalajara 2 de Julio de 1868.—El Gobernador, Félix Perez Ruiz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se obliga á llevar á cabo las obras de construcción de un puente de madera sobre el rio Gallo, en término de Ventosa, distrito municipal de Terraza, con entera sujeción al presupuesto, plano y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 7946

No habiendo tenido efecto el dia 26 de Junio último, por falta de licitadores, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, se anuncia nuevamente para el dia 16 del actual, cuyo acto tendrá efecto á las doce de la mañana ante mi Autoridad, con la asistencia de un Sr. Diputado provincial, un Consejero, el Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo, conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1865, bajo el tipo de 2 000 escudos y condiciones expresadas en el pliego publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al lunes 8 de Junio último.

Guadalajara 4 de Julio de 1868.—El Gobernador, Perez Ruiz.

7960

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE LA CIUDAD DE ALCAÑIZ (TERUEL).

Este Ayuntamiento, de acuerdo con doble número de mayores contribuyentes, y con la competente autorización, anuncia dos plazas de Facultativos titulares de primera clase que se hallan vacantes en la expresada ciudad, dotadas con el sueldo de 400 escudos anuales cada una, las que deberán desempeñarse con separación por cuatro Facultativos, dos de la Facultad de Medicina y los otros dos de la de Cirugía, encargándose los primeros del servicio correspondiente a la parte médica y los segundos a la quirúrgica, distribuyéndose la asignación citada en la forma que determina el art. 16 del reglamento vigente sobre partidos médicos, y con las obligaciones que se señalan en el mismo.

En su consecuencia, los que hallándose con las circunstancias requeridas aspiren a dichas plazas dirijan sus solicitudes en el término de 20 días, á contar desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID, al Alcalde Presidente de este Municipio, documentando las solicitudes en la forma que expresa el art. 27 del citado reglamento.

Alcañiz 26 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, José Barnolas.—  
P. A. D. A., José Millan, Secretario. 7967

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PONTEVEDRA.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de este distrito, dotada con 700 escudos, el Iltr. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó proveerla en propiedad.

En su consecuencia, los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía ó Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pontevedra 30 de Junio de 1868.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez. 7966

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Ignorándose el paradero de D. Juan Soler, estanquero que fué de la Boquería en esta capital, y también el de sus herederos, para responder de 15.805 rs. 22 céntimos que le resultaron de alcance en el manejo de dicho estanco en Mayo de 1840, se cita, llama y emplaza al referido D. Juan Soler, ó sus herederos, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente el referido Soler, ó sus herederos, en esta Administración de mi cargo á responder á los que le resultan, conforme á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

También se llama y emplaza, conforme á lo dispuesto en el art. 129 del ya referido reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, á los Jefes del alcanzado Soler, como responsables principales ó subsidiarios de que trata el párrafo primero, sección 1.ª, capítulo 3.ª, tit. 2.ª de la parte segunda del reglamento, por ignorarse su paradero, ejecientes en la época en que se descubrió el alcance, Sr. D. Miguel Belza, Intendente, D. Felipe de Vereterra, Contador, y D. Juan Revilla, Administrador, para responder ante esta Administración de los cargos que contra los mismos resultan; advirtiéndoles que, con arreglo á la disposición del art. 126 del ya referido reglamento, se declarará la rebeldía caso de que no se presentaran los interesados ó sus herederos en el término prefijado.

Barcelona 3 de Julio de 1868.—Ramon Gonzalez. 7962—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Agustín Mirét, Administrador Tesorero que fué de Aduanas de esta provincia en el año de 1822, ó sus hijos ó herederos si este hubiese fallecido, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración á responder del alcance que le resultó en el desempeño de su destino, así como á otros particulares referentes al mismo asunto.

Apercibiéndole que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que diere lugar.

Málaga 30 de Junio de 1868.—Manuel Alonso.

D. Isidoro de Benitoa, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta ciudad.

Certifico que segun resulta del expediente de reintegro que por alcance de 3.503 escudos 518 milésimas se sigue á D. Agustín Mirét, Administrador Depositario de Aduanas que fué de esta capital por los años de 1822, á pesar de las diligencias practicadas no se ha presentado á responder de dicho cargo, ni aun ha podido averiguarse su paradero ni el de sus hijos ó herederos; por lo tanto, procede, como se hace, la citación y emplazamiento que disponen los artículos 124 y siguientes para el cumplimiento de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente visada por el Sr. Administrador, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, en Málaga á 30 de Junio de 1868.—Por orden, José de Villamil.—V.º B.º—Alonso. 7950

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez para que en el preciso término de nueve días, que serán contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MA-

DRID, se presente en esta Administración D. Antonio Berrocal, Celador de vigilancia de esta capital que fué en los años de 1850 á 56, á responder de un alcance que le resultó por falta de documentos del ramo encomendado al mismo para su expención; en la inteligencia que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que diere lugar.

Málaga 27 de Junio de 1868.—M. Alonso.

D. Isidoro de Benitoa, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en el expediente que se sigue por alcance que resultó á D. Antonio Berrocal, Celador que fué del ramo de vigilancia pública de esta capital, por falta de documentos del dicho ramo de vigilancia, por valor de 349 escudos, no ha podido conseguirse hasta la fecha el reintegro por ignorarse el paradero del alcanzado y pérdida del primitivo expediente; en este estado, y vista la tramitación del nuevamente formado para perseguir el alcance y averiguar el paradero del primitivo expediente, se está en el caso de cumplir lo que disponen los artículos 124 y siguientes del reglamento para el cumplimiento de la ley orgánica, haciendo las citaciones y emplazamientos respecto á prosecución de los expedientes cuando los responsables están ausentes y se ignora su paradero.

Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del interesado, libro la presente visada por el Sr. Administrador, en Málaga á 30 de Junio de 1868.—Por orden, José de Villamil.—V.º B.º—Alonso. 7951

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA  
DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta económica de la Maestranza de artillería de Sevilla para adquirir 58 metros y 51 decímetros cúbicos de álamo negro seco, á 185 escudos el metro; 102 metros 746 decímetros cúbicos de álamo negro fresco, con dos años de cortado, á 160 escudos metro; 200 trozos de álamo negro seco, en rollos, á 5'700 escudos, y 1.000 de la misma clase á 2'375 escudos metro; 4.000 pinas superiores de madera catalana, á 0'800 escudos; 6.018 rayos de la misma clase de madera, á 0'350 escudos cada uno; segun Real orden de 5 del actual, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á la una de la tarde del día 3 de Agosto próximo venidero, ante la Junta económica citada.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta, al Presidente del tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del total á que ascienda, segun tipo, la proposición.

Las plantillas y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el establecimiento expresado, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Sevilla 27 de Junio de 1868.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta, con destino á la Maestranza de artillería de Sevilla . . . . metros cúbicos de madera de diferentes clases, se compromete á verificar la entrega (del total ó la parte que sea) al precio de . . . . (en escudos y milésimas, en letra y sin enmienda); acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del interesado.) 7853

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Habiéndose mandado de Real orden proceder á la venta de varios papeles del Archivo de esta Audiencia que han sido declarados inútiles, la Junta de Archivos ha señalado el día 6 de Agosto próximo para que tenga efecto la subasta en la Secretaría de gobierno de este Tribunal, bajo el tipo de un escudo 400 milésimas arroba.

Cáceres 3 de Julio de 1868.—El Secretario de gobierno, José María Morera. 7961

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Ferrer, viuda de D. Miguel María de la Mata, que ha vivido en la calle del Calvario, número 17, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercer día comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del de Hacienda de la provincia de Orense; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 7931

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por un solo término de nueve días á Eugenio Eurrón, cuyo paradero se ignora, para que de diez de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S. sita en la calle de la Union, número 6, planta baja, á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antonio Jaques. 7932

En virtud de providencia dictada en los autos de concurso voluntario de los bienes de D. Antonio Labraque, vecino de esta corte, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Pedro Advincula Villarrubia, y en consonancia á lo que determina el artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil en su segunda parte, se llama á los acreedores de aquel, el D. Antonio Labraque, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial y Diario de Avisos* de esta corte, se presenten en dicho Tribunal y Escribanía citada con los titulos justificativos de sus créditos.  
Madrid 1.º de Julio de 1868.—Villarrubia. P.—7956

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Siguió el tiempo más variable, así en los últimos dias de Junio, como en los tres primeros del corriente mes, en que estuvo tempestuoso. El calor fué tal, que llegó á ascender la columna termométrica de R. á 30°. La atmósfera tan pronto se la vió despejada como revuelta, nublada, con celajería y tempestuosa. Los vientos soplaron del S-O más ó ménos duro, del S-E., del E. y del O-S-O.; el barómetro se sostuvo á la misma presion de 26 pulgadas y de 2 á 4 líneas y en la variable por lo regular.

No ha sufrido modificacion notable la constitucion médica reinante; así es que siguen las calenturas gástricas, algunas de las cuales se hacen atáxicas, y otras por el contrario concluyen en tifoideas; sin embargo, lo ordinario es verlas seguir con el primitivo carácter gástrico hasta el 11 ó 14 en que suelen terminar, no necesitándose para lograr este feliz éxito más que una ligera medicacion antiflogística, los atemperantes y los demulcentes. Concíbese fácilmente que en las complicaciones tendrá que valerse el práctico de otros medicamentos: entre ellos nos han producido buenos efectos, en las que se hicieron nerviosas ó tifoideas, las fomentaciones frias á la cabeza y los revulsivos ambulantes á la piel. Continuaron las intermitentes; pero cedieron pronto y bien á la quina y á los alcaloides que se extraen de este precioso vegetal. Siguieron tambien las irritaciones gastro-intestinales, que vinieron á tomar la forma de diarreas y cólicos más ó ménos dolorosos y pertinaces. No dejó de haber algunas neuroses del tubo digestivo; presentándose, por último, diferentes casos de reumatismo fibrosos, de neuralgias, de vesanias, de erisipelas, de irritaciones gastro-hepáticas, de fluxiones á la boca, ojos y oidos, de oftalmías, de sarampion y de viruelas.

La mortandad fué en menor número que en la semana anterior.—(*Siglo Médico.*)

## ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

6995—21

### SANTOS DEL DIA.

*Santas Lucía y Dominica, vírgenes y mártires; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, Profeta.*

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1868.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,06	11°,2	14°,0	N. E. ...	Despejado.
9 de la m.	708,17	15°,8	19°,8	N. E. ...	Idem.
12 del día...	707,68	20°,2	25°,2	S. E. ...	Idem.
3 de la t...	706,67	23°,3	29°,1	S. ....	Algunas nubes.
6 de la t...	706,32	21°,9	27°,4	S. ....	Casi despejado.
9 de la n...	706,52	16°,5	20°,6	S. ....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....		23°,6	29°,5		
Temperatura máxima al sol.....		31°,3	30°,1		
Temperatura mínima del día.....		9°,5	11°,9		
Evaporacion en las 24 horas.....		4,4 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		"			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,9	22,9	N. O. ...	Brisa..	Nuboso....	Tranq.
Oviedo.....	764,2	23,2	N. E. ...	Idem..	Despejado..	"
Coruña.....	762,0	21,0	N. E. ...	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	763,7	21,1	N. E. ...	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	763,9	20,5	O. ....	Calma.	Algs. nubes.	Bella.
Badajoz.....	761,1	28,0	S. O. ...	Brisa..	Despejado..	"
San Fern.º á 7	763,9	21,7	O. ....	Calma.	Casi desp.º	Tranq.
Sevilla.....	763,2	29,8	S. ....	Brisa..	Nubes.....	"
Farifa.....	761,8	23,8	O. ....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	764,2	22,0	N. O. ...	Idem..	Idem.....	"
Alicante.....	762,3	27,0	E. ....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Marcia.....	762,3	26,6	N. O. ...	Idem..	Casi desp.º	"
Valencia.....	762,3	25,4	O. ....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona....	760,0	22,5	O. ....	Viento	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,1	21,5	N. O. ...	Idem..	Idem.....	"
oria.....	759,1	19,2	N. E. ...	Brisa..	Idem.....	"
Burgos.....	768,0	19,9	N. E. ...	Idem..	Idem.....	"
Valladolid....	765,7	17,0	N. E. ...	Idem..	Idem.....	"
Salamanca....	763,6	20,6	E. ....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	763,6	19,8	N. E. ...	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	764,8	24,0	O. ....	Calma.	Idem.....	"
Albacete.....	761,5	20,6	N. O. ...	Brisa..	Idem.....	"
Brest á 7.....	765,3	21,8	N. ....	Calma.	Nubes.....	Bella.
Bayona id....	766,0	10,0	N. ....	Brisa..	Cubierto..	A. ag.ª
Nette id.....	764,0	25,0	N. O. ...	Idem..	Celajes...	G. cal.ª
Marsella id....	757,3	23,5	N. O. ...	Idem..	Despejado..	Oleaje.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.839	arrobos de trigo.
3.375	idem de harina.
5.719	idem de carbon.
102	vacas, que componen 48.818 libras de peso.
571	carneros, que hacen 13.253 libras de id.
105	corderos, que hacen 2.489 libras de id.

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués viudo del Villar.

#### BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Julio.—Consolidados, 95 á 1/8.

Paris 3 de Julio.—3 por 100, á 11.

## ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(*Teatro de verano.*)—Hoy, á las nueve de la noche.—La zarzuela en un acto *Un pleito.*—La p eza en un acto *El amante prestado.*—La zarzuela en un acto *El juicio final.*—El baile cómico *La mascarada.*

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.